

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



“ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL REGLAMENTO DE ETICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO”

Informe final de Trabajo dirigido para optar el grado académico de

Licenciado en Derecho

Autor: Adita Dury Pedraza

Tutor: Dr. Petter Alex Pardo Paniagua

Cobija – Pando – Bolivia

2021

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL REGLAMENTO DE ETICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO”

Trabajo dirigido sometida a consideración de la Universidad Amazónica de Pando, del Área Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Carrera de Derecho.

Requisito para optar el grado académico de

Licenciado en Derecho

Por:

Adita Dury Pedraza

Cobija – Pando – Bolivia

2021

El presente trabajo dirigido ha sido, aceptado, en su presente forma, por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y aprobada por el Tribunal.

Firmantes:

Dr. Carlos Maradey Viera
DIRECTOR DEL ÁREA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dra. Daniela Deysi Velez Quijhua
TRIBUNAL

Dra. Rosilvia Arauz Tanaka
TRIBUNAL

Dra. Luz Andia Becerra
TRIBUNAL

Dr. Petter Alex Pardo Paniagua
TUTOR

Est. Adita Dury Pedraza
POSTULANTE

DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida que siempre me mantuvo con el espíritu de lucha y no me ha abandonado en ningún momento

A mi querido padre, que estuvo siempre a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

A mis amados hijos y mi querido esposo que fueron siempre el pilar fundamental de mi inspiración, para que siga adelante con la superación y ser personas útiles a la sociedad y al país.

AGRADECIMIENTO *A DIOS nuestro creador quien me ilumina, me da amor, fuerza, constancia con sabiduría para enfrentar y superar los obstáculos que la vida nos depara.*

A la Universidad Amazónica de Pando por acogerme en esta casa superior de estudios la cual me formó como profesional.

A la Lic. Frida Landívar Ali, por brindarme el apoyo en todo el proceso de elaboración del Trabajo Dirigido, con el conocimiento metodológico y teórico con mucho esmero y profesionalismo me ha transmitido sus conocimientos mediante discusiones enriquecedoras.

Al Dr. Carlos Fuchtner Maradey, por apoyo, la confianza en el momento de la modalidad del Trabajo Dirigido y los procedimientos Académicos y Administrativos con mucho esmero, profesionalismo que me ha encaminado.

A Mi Tutor Dr. Peeter Alex Pardo Paniagua por su inestimable ayuda profesional para encontrar el camino correcto y científico, por brindarme el apoyo en el proceso elaboración del trabajo dirigido.

RESUMEN

El presente informe final de trabajo dirigido se desarrolló la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, el objetivo del trabajo dirigido es proponer la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a objeto de contar con una norma de régimen disciplinario que sea concordante con las disposiciones establecida con el reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando y la Ley “Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”, los métodos empleados es de tipos descriptivo, de corte transversal, del enfoque mixto, los resultados en el trabajo dirigido es lo siguiente:

Se analizó las normativas y leyes, departamental y nacional, que tiene en concordancia la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, de comparación de los artículos y los incisos, en marco de la Constitución Política del Estado, El Estatuto Autonómico del Departamento Pando, La Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, y El Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando

Se identificó las disposiciones del Reglamento de ética que no son concordantes con el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, el Título II de la Disposición del Régimen Disciplinario y Capítulo I de Las Faltas en su artículo 7 (de faltas Gravísimas) en el numeral 1 y 2 nos deriva al artículo 15 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando en la cual no hay concordancia, pero sí hay relación con el artículo 18 párrafo II y numeral 1 y 2 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando

En conclusión, se realizó la elaboración de la actualización y adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, donde, consta de 1 a 27 artículos, esto se elaboró acorde a la necesidad y requerimiento de la Asamblea.

Palabra clave: Actualización y adecuación del reglamento de ética

ABSTRAC

This final report on directed work was developed to update and adapt the ethics regulations of the Pando Departmental Legislative Assembly, the objective of the directed work is to propose the update and adaptation of the ethics regulations of the Pando Departmental Legislative Assembly, in order to If there is a disciplinary norm that is consistent with the provisions established with the General Regulations of the Pando Departmental Legislative Assembly and the Law "Against Harassment and Political Violence against Women", the methods used are descriptive, of cross-sectional, of the mixed approach, the results in the directed work is the following:

The regulations and laws, departmental and national, that the Departmental Legislative Assembly of Pando has in accordance with, were analyzed, comparing the articles and subparagraphs, within the framework of the Political Constitution of the State, The Autonomous Statute of the Pando Department, Law No. 2027 Statute of the Public Official, Law No. 031 Framework of Autonomy and Decentralization "Andrés Ibáñez", and The General Regulations of the Departmental Legislative Assembly of Pando

The provisions of the Ethics Regulations that are not consistent with the General Regulations of the Pando Departmental Legislative Assembly, Title II of the Disciplinary Regime Provision and Chapter I of the Misconduct were identified in its article 7 (of Very Serious misconduct) in the Numeral 1 and 2 refer us to article 15 of the General Regulations of the Departmental Legislative Assembly of Pando in which there is no agreement, but there is a relationship with article 18 paragraph II and numeral 1 and 2 of the General Regulations of the Departmental Legislative Assembly of Pando

In conclusion, the preparation of the updating and adaptation of the Ethics Regulations of the Pando Departmental Legislative Assembly was carried out, where, it consists of 1 to 27 articles, this was prepared according to the need and requirement of the Assembly.

Keyword: Updating and adaptation of the ethics regulation

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	1
DIAGNOSTICO O PROBLEMA	1
1. ANTECEDENTES.....	1
1.2. JUSTIFICACIÓN	4
1.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	5
1.3.1 Características de la Institución	5
1.3.2 Nombre de la Institución	5
1.3.3 Dirección de la Institución.....	5
1.3.4. Importancia Social de la Institución.....	5
1.3.5 Misión.....	5
1.3.6 Visión	6
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.4.1 Situación Problemática.....	6
1.4.2 Formulación del Problema.....	6
1.5. Identificación del problema.....	7
1.6. OBJETIVOS.....	7
1.6.1. Objetivo General	7
1.6.2. Objetivos Específicos	8
1.7. METODOLOGÍA.....	8
1.7.1. Enfoque de Investigación	8

1.7.3. Tipo o Nivel de Investigación.....	9
1.7.4. Métodos	9
1.7.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos.....	10
La entrevista se realizó a los responsables de Código y Ética de.....	10
1.7.6. Análisis de datos	11
1.8. DISEÑO METODOLÓGICO DEL TRABAJO	11
1.8.1. Fases del Trabajo	11
CAPITULO II.....	13
MARCO TEORICO.....	13
2.1. Marco Teórico	13
2.1.1. Escuela francesa del siglo XVI estatuarías.....	13
2.1.2. Sistema de la nacionalidad.....	13
2.1.3. Origen de los estatutos y reglamentos.....	14
2.1.4. Teoría de los Estatutos.....	14
2.1.5. Teoría de los Reglamentos.....	15
2.1.6. La pirámide Jurídica.....	16
2.2. Marco Referencial	17
2.2.1. Asamblea Legislativa Departamental Pando	17
2.2.2. Facultad	17
2.2.3. Deliberar	18
2.2.4. Fiscalizar.....	18
2.3. Marco Conceptual.....	19

2.3.1. Adecuación	19
2.3.2. actualización	19
2.3.3. Reglamento	19
2.3.4. Código de Ética	19
2.3.5. Acto Administrativo	19
2.3.6. Poder Disciplinario.....	20
2.4. Marco Legal	20
2.4.1. Reglamento General Asamblea Legislativa Departamental de Pando	20
2.4.2. Reglamento de ética	20
2.4.3. Procedimiento Administrativo	21
CAPITULO III	22
PROPUESTA	22
3.1. Título de la Propuesta	22
3.2. Objetivo de la propuesta	22
3.2.1. Fin de la propuesta	22
3.2.2. Objetivo específico.....	22
3.2.3. Metas	23
3.3. Tamaño de la propuesta	23
3.3.1. Variables determinantes de la propuesta	23
3.3.2. El tamaño de la población beneficiada.....	24

3.3.3. Localización.....	24
3.3.4. El financiamiento de la propuesta si corresponde.....	24
3.4. Desarrollo de las fases de la propuesta	24
CAPITULO IV	64
RESULTADOS Y ALCANCES	64
4.1. Los resultados.....	64
CAPITULO V.....	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
5.1. Conclusiones	76
5.2. Recomendaciones	77
BIBLIOGRAFÍA	78

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Conocimiento de la existencia del Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental.....	64
Tabla 2 Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental, normativas legales vigentes en qué estado.....	65
Tabla 3 Dificultades existen para actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando	66
Tabla 4 Les gustaría tener apoyo técnico profesional en la elaboración de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando	67
Tabla 5 Los temas que se deben considerar en la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.....	68
Tabla 6 Ayudará la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando	69

ÍNDICE DE FIGURA

	Pág.
Figura 1 Conocimiento de la existencia del Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental.....	64
Figura 2 Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental, normativas legales vigentes en qué estado.....	65
Figura 3 Dificultades existen para actualización y adecuación del reglamento de ética	66
Figura 4 Apoyo técnico profesional en la elaboración de la actualización y adecuación del reglamento de ética	67
Figura 5 Actualización y adecuación del reglamento de ética	68
Figura 6 Actualización y adecuación del reglamento de ética	69

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1 Cuestionario de la encuesta a los Asambleísta	81
Anexo 2 Entrevista a responsable de la comisión de ética.....	82
Anexo 3 Reunión de interpretación de las normas y reglamentos.....	83
Anexo 4 Informes bimestrales del trabajo dirigido	90
Anexo 5 Entrega de Informe del Trabajo Dirigido a dirección de Área.....	91
Anexo 6 Informe del tutor del Trabajo final revisado y aprobado	92
Anexo 7 Informe final sobre el trabajo dirigido de la Asamblea departamental de Pando	93
Anexo 8 Resolución Nª 116 Asamblea departamental de Pando	94

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó la actualización y adecuación del reglamento de ética de la asamblea legislativa departamental de Pando. El propósito del trabajo es de analizar los documentos existentes y las nuevas normativas nacionales que ingresan en vigencia, en función a las normativas actuales, se realizara la actualización reglamento de ética de la asamblea legislativa departamental.

El análisis de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la asamblea legislativa departamental, se hace referencia a disposiciones establecidas en el reglamento General da la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, sin embargo, realizado una revisión minuciosa estos no guardan concordancia, por lo que se hace necesario realizar la adecuación del Reglamento de Ética en concordancia con el Reglamento General.

El problema de abordaje es necesario realizar la actualización y adecuación del reglamento ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, para que el mismo sea concordante con las disposiciones señaladas en el reglamento general, como también incorporar sanciones de actos y violencia política hacia las mujeres establecidas en la Ley “Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, y platearemos una solución al problema identificado, esta investigación esta desenvuelta en el marco jurídico del cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Ley 348, Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, Ley Marco de Autonomías, Leyes y otras disposiciones vigentes en referencia al tema.

El presente trabajo dirigido, contiene los diferentes capítulos que se realizó en todo el proceso de investigación, hasta la finalización del estudio, el cual consta en los siguientes:

En el **Capítulo I**, se realizó el diagnóstico del problema de las causas de la importancia de realizar la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a objeto de contar con una norma de régimen disciplinario que sea concordante con las disposiciones establecida con el reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando y la Ley “Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

En el **Capítulo II**, se desarrolló el marco teórico para sustentar la investigación, con la exploración teóricas referentes a las normas, internacionales, nacionales sobre la violencia intrafamiliar, la teoría de la familia, se realizó la legislación comparada en el marco contextual y en marco legal se analizó la constitución política del estado Plurinacional de Bolivia, y las Normas de la Asamblea departamental y otros normas referentes a reglamento de etica.

En el **Capítulo III**, se desarrolló la propuesta de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a objeto de contar con una norma de régimen disciplinario que sea concordante con las disposiciones establecida con el reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

En el **Capítulo IV**, se refleja en resultados y alcances del trabajo dirigido se refleja la recolección de datos del estudio, se denuestan los resultados obtenidos en la investigación y el alcance del trabajo está en la Asamblea Departamental de Pando, en la comisión de Ética.

En la parte final del trabajo dirigido, se exponen las conclusiones y recomendaciones, donde se muestra una interpretación final con relación a los objetivos planteados.

Asimismo, se presenta la selección de referencia, que consta a su vez de la bibliografía utilizada en el trabajo y los anexos del mismo.

CAPITULO I

DIAGNOSTICO O PROBLEMA

1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado (CPE), que en su artículo 1 señala que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Asimismo, en el artículo 277 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.

El órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, se constituye en la instancia máxima de gestión político institucional y administrativa dentro del Departamento.

La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados.

El Estatuto del Funcionario Público Ley 2027 del 27 de Octubre de 1999, dispone que todo servidor público responderá de los resultados emergente del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; siendo responsables administrativamente cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria según proceso interno de cada entidad, estableciendo el régimen para el tratamiento

a las situaciones que contravienen el presente Estatuto, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria de cada entidad.

La Asamblea Legislativa Departamental Pando está compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre secreta y obligatoria y por asambleístas departamental elegidos por las nacionales y pueblos indígenas originario campesinos de acuerdo a sus propias normas y procedimientos, teniendo entre el rol constitucional y atribuciones deliberar, fiscalizar y legislar en el ámbito de las competencias, en este caso al ser una competencia concurrente corresponde dentro de las facultades. Señala también que una de las atribuciones, es la de aprobar leyes departamentales, determinando su organización interna y su funcionamiento en su Reglamento General, contando con siete comisiones: Comisión de Planificación, Economía, Finanzas, Comisión de Constitución, Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, Comisión de Desarrollo Humano y Políticas Sociales (Salud, Educación y Cultura), Comisión de Autonomía y Ordenamiento Territorial, Comisión de Pueblos Indígenas Originario Campesinos, Recursos Naturales, Medio Ambiente, Turismo y Amazonia, Comisión de Desarrollo Productivo, Obras e Infraestructura, Comisión de Ética.

En marco de lo establecido en la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental – SAFCO, que señala que todo servidor público sin distinción de jerarquía deberá asumir plena responsabilidad por sus actos, en función a este precedente normativo, la Comisión de Ética, es una Comisión especial conformada por asambleístas de las distintas fuerzas políticas y pueblos indígenas originario campesinos con representación en la Asamblea Legislativa Departamental, cuya función es la de conocer y sustanciar el proceso administrativo por denuncias en contra de los Asambleístas, en el ejercicio de sus funciones y emitir informe escrito en conclusiones con carácter de recomendación al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental. Su funcionamiento se regulará por el Código de Ética y sus Reglamentos.

Asimismo, el Art. 12 de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, obliga a todas las instituciones públicas aplicar en su normativa interna las faltas previstas en dicha Ley, debiendo incorporarse en el Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa las sanciones de actos y violencia política hacia las mujeres.

El rol constitucional y atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, es deliberar, fiscalizar y legislar en el ámbito de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico del Departamento de Pando, Ley Marco de Autonomías, Leyes y otras disposiciones vigentes.

Los Asambleístas Departamentales, en calidad de Servidores Públicos están obligados a dar estricto cumplimiento de las normativas que rigen en el Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo responder por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, por lo que el reglamento de Ética tiene como objetivo, establecer los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios que rigen el ejercicio de las competencias de los asambleístas, y producto del análisis minucioso realizado al Reglamento de ética se constata que el mismo hace referencia a disposiciones del Reglamento General que no guardan relación ya que no son concordantes con la disposición a la cual se refiere, asimismo la Defensoría del Pueblo mediante notas cursadas pide información respecto a las sanciones de actos y violencia política hacia las mujeres contempladas en su normativa interna de régimen disciplinario, evidenciándose que las disposiciones de la Ley “Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”, no se encuentran insertas dentro del Reglamento de ética, situación que hace necesaria la actualización y adecuación del Reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.2. JUSTIFICACIÓN

Comprender el fenómeno de la violencia de género en las relaciones de pareja, implica también conocer las consecuencias que se derivan de esta situación.

El trabajo dirigido constituye una instancia académica laboral que exige la aplicación de conocimientos de las ciencias del hecho para maximizar la calidad profesional, buscando soluciones a problemas generales o específicos dentro del perfil profesional del derecho.

El desarrollo del presente trabajo dirigido permitirá fortalecer la implementación de formación, capacitación técnica, asesoramiento y prácticas laborales en la actualización y adecuación del reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, lo que permitirá contar con el reglamento actualizado y adecuado al Reglamento General en función a la normativa vigente, dando cumplimiento a las exigencias realizadas por la Defensoría del Pueblo con relación a la incorporación de las sanciones de actos y violencia política hacia las mujeres, así como también al procedimiento administrativo para el efecto, lo cual permitirá la obtención de mi diploma académica y conseguir mi profesionalización como Licenciada en Ciencias Jurídicas.

La importancia de actualizar el reglamento de ética, de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, es por las disposiciones del Reglamento General que no guardan relación ya que no son concordantes con la disposición, esto dificulta en la aplicación en la entidad y lo cual tiene la urgencia de actualizar el reglamento de ética, acorde a Reglamento general.

La necesidad que tiene la Asamblea Legislativa Departamental de Pando es actualizar el reglamento de ética, en concordancia al reglamento general, como aporte en el trabajo dirigido, elaborar la propuesta de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a objeto de contar con una norma de régimen disciplinario

que sea concordante con las disposiciones establecida con el reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando y la Ley “Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, la normativa será de gran importancia para la institución, dentro su aplicación orgánica.

1.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

1.3.1 Características de la Institución

Se caracteriza por ser una institución de órgano con facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

1.3.2 Nombre de la Institución

Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.3.3 Dirección de la Institución

Avenida 9 de febrero, barrio Senac, al frente del cementerio general de la ciudad de Cobija.

1.3.4. Importancia Social de la Institución

Asamblea Legislativa Departamental de Pando, proviene de la voluntad del pueblo Pandino, expresado en la votación universal, libre, secreta y obligatoria, así como la elección por usos y costumbres del pueblo indígena.

1.3.5 Misión

La Asamblea Legislativa Departamental de Pando, ejerce el mandato constitucional conferido por las 5 provincias y los 15 municipios de Pando, con el propósito de deliberar, legislar y fiscalizar con transparencia y efectividad para contribuir al desarrollo es nuestro compromiso con el departamento de Pando.

1.3.6 Visión

La Asamblea Legislativa Departamental de Pando, pretende ser legítima democrática, representativa e inclusiva; reconocida por el pueblo, fomentando la igualdad y equidad de derechos entre hombres y mujeres.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.4.1 Situación Problemática

Dentro del desarrollo de los procesos administrativos que se sustancian en la comisión de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando por contravención al ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria, los miembros de la comisión al momento de emitir sus fallos se encuentran con mucha dificultad, ya que las resoluciones deben ser motivadas y fundamentadas en marco del debido proceso, sin embargo se tiene la problemática que el reglamento de ética hace referencia a disposiciones del reglamento General que no guardan relación, lo que dificulta de sobre manera el trabajo, acarreando posibilidades de recursos impugnativos por errónea aplicación de la norma interna, así también hay disposiciones normativas de alcance nacional que deben ser incorporadas en procesos de régimen disciplinarios de las instituciones públicas, como ser sanciones de actos y violencia política hacia las mujeres

1.4.2 Formulación del Problema

¿Es necesario realizar la actualización y adecuación del reglamento ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, para que el mismo sea concordante con las disposiciones señaladas en el reglamento general, como también incorporar sanciones de actos y violencia

política hacia las mujeres establecidas en la Ley “Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”?

¿Qué procedimiento jurídico, técnico y administrativo se requiere para la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, concordante con las disposiciones señaladas en el reglamento general?

1.5. Identificación del problema

Es muy importante realizar un estudio minucioso acerca de la importancia de actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, las autoridades de la asamblea no están de acuerdo con algunos artículos ya que existe controversia al momento de aplicarlas.

La falta de asesoramiento en la elaboración y de actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, para su correcta aplicación en el procedimiento administrativos de la asamblea, como el marco normativo.

Se ve la necesidad de actualizar y modificar los artículos del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, es un documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros de la institución.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo General

Proponer la actualización y adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, a objeto de contar con una norma de régimen disciplinario que sea concordante con las disposiciones establecida con el reglamento General de la Asamblea

Legislativa Departamental de Pando y la Ley “Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres”.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Realizar el diagnóstico situacional de las normativas y reglamentos que cuenta la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- Analizar las normativas y leyes, departamental y nacional, que tiene en concordancia la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- Identificar las disposiciones del Reglamento de ética que no son concordantes con el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- Realizar la propuesta de elaboración de la actualización y adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.7. METODOLOGÍA

1.7.1. Enfoque de Investigación

La Investigación de enfoque cualitativo y cuantitativo:

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. (Pérez, 2007)

La investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto, de la importancia de actualizar y adecuar del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

El enfoque cualitativo se utilizó en el estudio, donde se realizó la entrevista al personal de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, sobre la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa.

1.7.3. Tipo o Nivel de Investigación

La investigación de tipo, explorativo y descriptivo:

Los Exploratorios cuando pretenden darnos una visión general de tipo aproximativo respecto a la realidad y están referidos a temas pocos estudiados y de reciente data. (Sabino, 1992)

La investigación se caracteriza de tipo exploratorio, donde se realiza la exploración teórica y de estudios ya realizados sobre la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa y la legislación Boliviana, como estudio documental en relación al objeto de estudio.

Descriptivos: Se describe las características fundamentales, destacando los elementos esenciales que caracterizan al fenómeno estudiado. (Sabino, 1992)

La investigación es de tipo descriptivo, donde se va realizar la descripción de la importancia la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa, de las gestiones pasadas, acorde a las normativas de la legislación Boliviana.

1.7.4. Métodos

1.7.4.1. Métodos científicos

Que se utilizara durante toda la investigación, a la hora de analizar, definir conceptos, variables y realizar interpretaciones de los términos utilizados durante la investigación, identificando así la esencia del problema (Osinaga, 2008).

En la investigación se realiza una exploración teórica de las fuentes secundarias, terciarias de concepto sobre la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa.

1.7.4.2. Métodos Empíricos

Son aquellos que revelan y explican las características fenomenológicas del objeto se emplean en la etapa de acumulación de información empírica, es decir para la caracterización del objeto de estudio, para elaborar el diagnóstico y en la comprobación experimental de la Hipótesis (Martinez, 2013).

El método empírico en el estudio se aplicó, en la entrevista a los actores involucrados de los contenidos y artículos que son importante incorporar de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa..

1.7.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

La técnica que se aplicó en la recolección de datos es la entrevista y la Observación:

La entrevista se realizó a los responsables de Código y Ética de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa.

Los instrumentos que se utilizara para la recolección de datos son la guía de entrevista estructura y una guía de observación, para la recopilación de información primaria.

La técnica de Observación se utilizó para poder verificar los reglamentos anteriores y las normativas que utilizan en la Asamblea Legislativa de Pando.

1.7.6. Análisis de datos

La investigación se realizó un análisis documental de las normativas del reglamento de código y ética y la importancia de realizar de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa.

1.8. DISEÑO METODOLÓGICO DEL TRABAJO

1.8.1. Fases del Trabajo

Con base en lo establecido en la metodología y técnicas establecidas el presente trabajo dirigido se propone el siguiente desarrollo metodológico.

1. 8.1.1. Fase 1 Diagnostico situacional de las normativas y reglamentos que cuenta la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, en la actualidad.

a) Entrevista a los Miembros de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Se realizó la entrevista a los Miembros de la Comisión de Ética Sres. Asambleísta Marcial Queteguari Crespo, Guedy Tirina Santa Cruz y la Dra. Eliana Acosta Quispe de la Asamblea Departamental de Pando, sobre la importancia de actualizar el Reglamento de Etica, en concordancia del Reglamento General.

b) Coordinación con los Miembros y el Equipo Interdisciplinario de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Se realzo la coordinación con los Sres. Asambleísta Marcial Queteguari Crespo, Guedy Tirina Santa Cruz y la Dra. Eliana Acosta Quispe de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, para analizar, los artículos y los incisos que se va incorporar en la actualización de reglamento de ética.

1.8.2. Fase 2 Análisis jurídico de las normas y leyes departamental y nacional, que tiene en concordancia la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.8.3. Fase 3 La identificación de las disposiciones del Reglamento de Ética que no son concordantes con el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.8.4. Fase 4 Realizar la propuesta de Actualización y Adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Escuela francesa del siglo XVI estatutarias

“Dentro de ella se clasificaba los estatutos en reales y personales; Los reales tenían aplicación territorial y se referían, por ejemplo, al derecho de propiedad. Los personales tenían aplicación extraterritorial y se referían, por ejemplo, a temas de capacidad”. (Kennedy, 2014)

Bertrand D´Argentré (1519-1590), juez y maestro de derecho en Francia, agregó la categoría de estatutos “mixtos”. En ellos existía preferencia por el estatuto real. Para este autor la solución de los casos ius privatistas internacionales era en principio territorialista

Respecto del estado y capacidad de las personas, para los casos de estatutos mixtos, hay una solución diferente a la de D´Argentré, que prevalecía el estatuto personal sobre el real.

2.1.2. Sistema de la nacionalidad

El sistema de los estatutos, y la nacionalidad es la base racional del Derecho, ya que el derecho de un Estado está pensado para los nacionales de dicho estado. Mancini pregonó un cierto universalismo en cuanto a la uniformidad que deberían tener internacionalmente las normas “pocas, precisas e imperativas” para resolver los casos iusprivatistas con elementos de Derecho extranjero.

2.1.3. Origen de los estatutos y reglamentos

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado por el Convenio Constitutivo celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica en la ciudad de San José, Costa Rica, en fecha 28 de octubre de 1980, se regirá por el siguiente Estatuto:

El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, con capacidad y personalidad jurídicas plenas, internacionales e internas, públicas y privadas, que sean necesarias para la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos y de todas las disciplinas a ellos relativas. (IIDH, 2004)

El Instituto basará su acción en los principios de la democracia representativa y del Estado de Derecho, el pluralismo ideológico, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su protección internacional, la libertad académica y la solidaridad y cooperación internacionales, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Las comunidades son consideradas dentro del Derecho como personas colectivas o jurídicas por la capacidad de adquirir derechos, contraer obligaciones y responder a terceros. A pesar de estar conformadas por personas son entes ideales que se encuentran dentro del Derecho Privado. Este tipo de instituciones son para nuestro ordenamiento jurídico instituciones sin fines de lucro y regidas por el Código Civil en su Artículo 56.

2.1.4. Teoría de los Estatutos.

Los estatutos son normas jurídicas que imponen reglas de conducta (instituyen, ordenan, establecen) en determinados ámbitos territoriales o en relación a actividades específicas. Si bien tienen efectos generales, éstos lo son para todos aquellos a los que la norma se refiere en forma

específica: por ejemplo el estatuto de los trabajadores, el estatuto de los comerciantes, el estatuto de una asociación, el estatuto universitario, etcétera, que sólo afecta o brinda derechos a los trabajadores en general, a los comerciantes o a las asociaciones, o a los miembros de una asociación o universidad, respectivamente. Rige para los miembros actuales y los que se incorporen en el futuro, mientras el estatuto no sea modificado, anulado o derogado. (Kennedy, 2014)

Dentro del Derecho Societario, los estatutos son las leyes propias de cada sociedad, dictadas para regir su forma de constitución, sus autoridades, el modo de ser administradas y dirigidas, los derechos y deberes de los socios entre sí y con respecto a terceros, la liquidación de la entidad, el destino de los bienes, etcétera. Es la ley fundamental de la sociedad de que se trate, con amplia libertad para elegir su contenido siempre que no se oponga a las leyes generales del país en la que esté establecida. Requieren aprobación estatal.

En el desarrollo del derecho positivo podemos nombrar la Teoría Francesa, que explica la necesidad de los estatutos en cualquier institución sea pública o privada.

2.1.5. Teoría de los Reglamentos

La estructura piramidal del ordenamiento jurídico permite ver con claridad que el fundamento de validez de una norma jurídica se encuentra en otra norma superior, porque una norma es válida cuando su contenido encuadra en lo que dispone la norma fundamental. Es indudable que tal estructura del pensamiento jurídico, reposa como dice Kelsen, sobre un supuesto fundamental, a saber; que debe valer como norma aquella que el primer órgano constituyente histórico ha manifestado como voluntad suya. (IIDH, 2004)

El filósofo del derecho Hans Kelsen, estableció la jerarquización de las normas jurídicas, que sigue un orden lógico y necesario. Su doctrina expone un sistema gradual de normas que teniendo en la base a las concretas culmina en una norma superior fundamental.

2.1.6. La pirámide Jurídica.

La construcción Kelsiana del ordenamiento jurídico en forma piramidal, enseña que la jerarquía de las normas está determinada por los diferentes órdenes o grados que existen entre las mismas. Cada norma superior constituye la razón de validez de la inferior, y determina el contenido de esta. La norma inferior constituye siempre la aplicación y desarrollo de las normas superiores en que se fundan.

Es posible aplicar una norma creando otra, es decir, creando el marco de posibilidades establecidas por aquella. Tampoco se puede aplicar una norma sin crear otra norma que sea individualizada. Kelsen, sostiene acertadamente que, estos actos de aplicación del derecho a que aludimos, son creadores. Con lo que explica, que al aplicarse el derecho no solo se crea otra norma de menor generalidad, sino que dicha norma agrega siempre algo nuevo a lo dispuesto por la norma fundante.

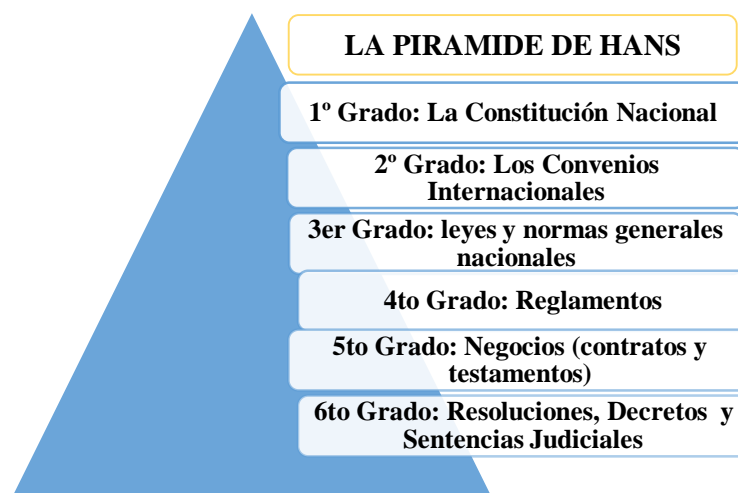


Figura 1 Pirámide de Kelsen, 2011.

El ser humano es un ser social y por consiguiente necesita relacionarse con los demás, a fin de poder llevar adelante actividades, objetivos y proyectos comunes. En este sentido la libertad de asociación es un derecho natural y constitucional que permite al ciudadano agruparse junto con otros individuos para realizar actividades y así promover, ejercer y proteger sus intereses colectivos que pueden ser políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, deportivos, laborales, profesionales, educativos o de cualquier otro orden, siempre que los mismos sean lícitos y cuenten con reconocimiento legal del Estado. Este derecho se encuentra garantizado en el Artículo 21 numeral 4) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.2. Marco Referencial

2.2.1. Asamblea Legislativa Departamental Pando

Órgano con facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Departamental de Pando (Pando G. A., 2014, pág. 14)

2.2.2. Facultad

En cuanto al concepto “facultad”, entendemos el poder o derecho para hacer alguna cosa. Es la aptitud o legitimación que se concede a una persona física (funcionario o empleado público), para adecuar la atribución según la competencia del órgano por cuenta del cual externa su voluntad. La facultad es, pues, la posibilidad legal que posee un servidor público de realizar los actos de competencia de un ente estatal previsto en un ordenamiento. El término proviene del latín *facultas*-*atis*, que significa: capacidad, facilidad, poder; de *facul* y *facile*, que no es más que el poder o la habilidad para realizar una cosa.

No obstante, que el término “facultad” se asocia a aquello que es optativo, potestativo; de ahí facultativo. El concepto jurídico de potestad significa la aptitud de una persona para modificar la

situación jurídica existente de uno mismo o de otros. Los romanos con el término *facultas* se referían a la capacidad de celebrar un contrato o de llevar a cabo un acto jurídico válido.

Dicho concepto jurídico indica que alguien está investido jurídicamente por una norma de derecho, para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder). El concepto de facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica.

El concepto facultad jurídica presupone la investidura o el facultamiento. Cuando alguien no está facultado para celebrar un determinado acto jurídico, el acto es nulo. Cuando no se está investido de la facultad correspondiente el acto realizado no produce los efectos jurídicos deseados, esta última circunstancia distingue radicalmente la facultad del derecho subjetivo: cuando no tengo derecho a entrar en determinado lugar y entro, mi acto no es nulo, es ilícito. (Jurídica, s.f.)

2.2.3. Deliberar

Acto entendido en cuanto a proceso y resultado en el cual se evalúan los pros y contras relevantes con objetivo de adoptar una decisión determinada.

2.2.4. Fiscalizar

Ejercer el cargo o función de fiscal. Criticar, enjuiciar. Inspeccionar, revisar. Vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca. (Ossorio & Ossorio, pág. 438)

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Adecuación

La adecuación es la propiedad de los textos basada en el cumplimiento de ciertas normas y principios relacionados con el emisor, receptor, el tema y la situación, y que afecta a la estructura, pertinencia y comprensibilidad de un texto. (Porto, 2016)

2.3.2. actualización

Una actualización es un proceso por el cual un objeto, cosa o persona que se pone al corriente, al día a lo que es presente, algo nuevo.

2.3.3. Reglamento

Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad (Ruiz, 2012).

2.3.4. Código de Ética

El Código de Ética que aquí se presenta es un documento que contiene principios y valores reconocidos y respetados por los integrantes de un grupo determinado como es el caso de los Intérpretes, es una declaración formal de las prioridades éticas de dicho grupo u organización.

2.3.5. Acto Administrativo

Toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo

con los requisitos y formalidades establecidos en el presente ley que produce los efectos jurídicos sobre el administrativo. (Ley de Procedimiento Administrativo, 2019)

2.3.6. Poder Disciplinario

Podemos definir al poder disciplinario como aquella virtualidad jurídica o aptitud de derecho que tiene la Administración Pública para imponer, por medio de sanciones determinadas, una regla de conducta a todos aquellos cuya actividad compromete a la misma organización administrativa. (Juridico, www.diccionario juridico.mx, 2019)

2.4. Marco Legal

2.4.1. Reglamento General Asamblea Legislativa Departamental de Pando

Norma por la cual se rige la Asamblea Legislativa Departamental, cuyo objeto es la de normar el ejercicio de la autonomía departamental en el ámbito de sus competencias y establecer la estructura organizacional, funcionamiento y sus procedimientos. (Pando & Asamblea legislativa Departamental , Reglsmto General de la Asamblea Legislativa Departamental Pando, 2012, pág. 2)

2.4.2. Reglamento de ética

Norma de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, que tiene como objetivo, establecer los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios que rigen el ejercicio de las competencias de los asambleístas departamentales. (Pando & Asamblea Legislativa Departamental, Reglamento de la Comision de Etica, 2012, pág. 1)

2.4.3. Procedimiento Administrativo

Es la causa formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin; no se confunda con proceso administrativo el cual es una instancia jurisdiccional bajo el fuero contencioso-administrativo. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo al servicio de los intereses generales y no necesariamente la resolución sobre una pretensión ajena, como ocurre en los procesos.

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se configura como una herramienta al servicio de la eficacia de la Administración, ya que le sirve para recabar todos los hechos relevantes y fundamentos jurídicos de la decisión, y al mismo tiempo como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario, sino con objetividad y siguiendo las pautas del procedimiento establecido en las normas, que por otra parte el administrado puede conocer y en el que puede participar cuando en él se diriman asuntos que afecten a sus derechos o intereses. Ambas funciones del procedimiento son especialmente importantes cuando la Administración ejerce potestades discrecionales, ya que el procedimiento seguido y el expediente con él formado servirán para el control judicial de la actuación administrativa. Los procesos administrativos son aquellos que se realizan para dar solución y controlar ciertos fines. (Juridico, s.f.)

CAPITULO III

PROPUESTA

El presente trabajo dirigido se realiza el aporte actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, Reglamento tiene por objeto establecer los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios que rigen el ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa.

3.1. Título de la Propuesta

Actualización y adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

3.2. Objetivo de la propuesta

Realizar la propuesta de actualización y adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

3.2.1. Fin de la propuesta

La importancia de realizar la actualización y adecuación del reglamento de ética, tiene por objeto establecer los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios que rigen el ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa.

3.2.2. Objetivo específico

- Analizar los reglamentos de general y concordancia de los artículos del reglamentos de Ética.

- Realizar la socialización y aprobación en la Asamblea Legislativa de la actualización y adecuación del reglamento de ética.
- Evaluar y Validar el reglamento de ética, en asamblea magna de su aprobación, mediante la resolución de la Asamblea Legislativa.

3.2.3. Metas

Con la actualización y adecuación del reglamento de ética, se establecerá los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios que rigen el ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa del departamento de Pando.

3.3. Tamaño de la propuesta

La Asamblea Legislativa Departamental de Pando está conformado por el plano Constituyente Orgánico, está compuesta por 7 comisiones y 3 bancadas, la cual cuenta con 30 funcionarios y 21 asambleístas, cada comisión conforma de 3 asambleístas y cada comisión cuenta con su secretaria y un asesor.

3.3.1. Variables determinantes de la propuesta

La propuesta de actualización y adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Variables.

Actualización y adecuación: Análisis de los artículos del reglamento general de la asamblea, en la elaboración del reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Norma Jurídica:

- La Ley 243 Ley de Acoso y Violencia política
- La Ley Marco de Autonomías
- La Ley Marco de Autonomías
- El Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando
- Estatuto del Funcionario público

Reglamento de ética: tiene por objeto establecer los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios que rigen el ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa.

3.3.2. El tamaño de la población beneficiada

La Población beneficiada es la Asamblea Legislativa Departamental de Pando y los 7 comisiones y 3 bancadas, la cual cuenta con 30 funcionarios y 21 asambleístas, cada comisión conforma de 3 asambleístas.

3.3.3. Localización

Avenida 9 de febrero, barrio Senac, al frente del cementerio general de la ciudad de Cobija.

3.3.4. El financiamiento de la propuesta si corresponde

Por la aplicabilidad de la propuesta no corresponde una asignación presupuestaria ya que es una elaboración propia que no necesita asignación de recursos económicos.

3.4. Desarrollo de las fases de la propuesta

3.4.1. Fase 1 Diagnostico situacional de las normativas y reglamentos que cuenta la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, en la actualidad.

Para dar inicio al cumplimiento del objetivo general planteado, en primer lugar, se ha tenido que trabajar en realizar el diagnóstico situacional de las normativas y reglamentos que cuenta la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, por cuanto los resultados obtenidos en el presente diagnóstico son los siguientes:

c) Entrevista a los Miembros de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Se realizó la entrevista a los Miembros de la Comisión de Ética Sres. Asambleísta **Marcial Queteguari Crespo, Guedy Tirina Santa Cruz y la Dra. Eliana Acosta Quispe** de la Asamblea Departamental de Pando, sobre la importancia de actualizar el Reglamento de Ética, en concordancia del Reglamento General.

d) Coordinación con los Miembros y el Equipo Interdisciplinario de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Se realizó la coordinación con los Sres. Asambleísta **Marcial Queteguari Crespo, Guedy Tirina Santa Cruz y la Dra. Eliana Acosta Quispe** de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, para analizar, los artículos y los incisos que se va incorporar en la actualización de reglamento de ética.

Actividades realizadas en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando

correspondientes al cumplimiento del Trabajo Dirigido

- De fecha 25 al 30 de septiembre se realizó el diagnóstico situacional de las normativas y reglamentos que cuenta la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- En fecha 27 de octubre se realizó la entrevista a la **Asambleísta Dra. Eliana Acosta Quispe**, miembro de la Comisión de Ética sobre el Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, la misma que manifestó que existe un vacío legal.

- En fecha 29 de octubre se realizó la entrevista al **Asambleísta Marcial Queteguari Crespo**, miembro de la Comisión de Ética el mismo que manifestó que si se debe actualizarse el Reglamento de Ética para asimismo regirse y dar cumplimiento a esta normativa interna.
- En fecha 11 de noviembre se realizó la entrevista al **Asambleísta Guedy Santa Cruz Tirina**, miembro de la Comisión de Ética el mismo que manifestó que es necesario la actualización y que asimismo haya la concordancia del Reglamento de Ética con el Reglamento General.

Actividad secundaria, paralelamente también he apoyado en el archivo y ordenamiento de documentación de manera cronológica de la oficina Secretaria General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

- ✓ El día 2 al 9 de octubre del presente, he apoyado en el ordenamiento de documentación de manera cronológica de Secretaria General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- ✓ De fecha 12 al 30 de octubre, he realizado el índice y foliación de las carpetas de documentos generados en la Quinta Legislatura 2019-2020.
- ✓ De fecha 3 de noviembre a la fecha, he realizado el fotocopiado de documentación faltante como ser Actas y Resoluciones de Pleno y de Directiva, generados en Secretaria General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, así como también he apoyado en el sacado de fotocopias y anillados y otras actividades inherentes para la realización de Rendición Pública de Cuentas del Periodo I de Enero a Junio de 2020 de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

3.4.2. Fase 2 Análisis jurídico de las normas y leyes departamental y nacional, que tiene en concordancia la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.- Actividades realizadas en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando correspondientes al cumplimiento del Trabajo Dirigido

Para dar continuidad al cumplimiento del objetivo general planteado, en segundo y tercer lugar se ha tenido que trabajar en:

- Analizar las normativas y leyes, departamental y nacional, que tiene en concordancia la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- De fecha 25 al 30 de noviembre he realizado el análisis de las normativas y reglamentos que cuenta la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, como ser: La Constitución Política del Estado, El Estatuto Autonómico del Departamento Pando, La Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, y El Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, e Identificar las disposiciones del Reglamento de Ética que no son concordantes con el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- De la revisión de la documentación se ha identificado que en el Título II de la Disposición del Régimen Disciplinario y Capítulo I de Las Faltas en su artículo 7 (de faltas Gravísimas) en el numeral 1 y 2 nos deriva al artículo 15 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando en la cual no hay concordancia, pero sí hay relación con el artículo 18 párrafo II y numeral 1 y 2 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, de igual manera hacerle notar sobre el mismo artículo 7 numeral 3 del Reglamento de Ética que nos dice lo siguiente; El abandono injustificado de sus funciones por más de seis (6) días de trabajo continuo u once (11) discontinuos en el año conforme lo establece el Art. 16 párrafo 1 numeral 3 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, y luego hacemos la verificación

correspondiente del artículo 16 la misma que no existe concordancia con el art.16, pero si analizamos el art. 19 párrafo I y numeral 3 del Reglamento General si existe relación con el art. 19 del Reglamento General de ALDP.

- En fecha 1 de diciembre al 7 de diciembre del 2020 mi persona junto a los miembros de la Comisión de Ética nos hemos reunido para analizar de manera exhaustiva el Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, donde la Asambleísta Eliana Acosta manifestó que existe un vacío legal y da la opinión de que es importante agregar unos artículos a nuestra normativa interna, ya que en ninguna parte del Reglamento de Ética establece sanciones sobre Acoso y Violencia Política hacia las mujeres y los demás miembros de la comisión quedaron conformes con la observación.
- En fecha 9 de Diciembre al 11 de diciembre de 2020, en reunión con los miembros de la Comisión de Ética previo análisis se concluye que el acoso y violencia política hacia las mujeres debe sancionarse como corresponde, en resguardo al derecho que tienen las mujeres en la Disposición del Régimen Disciplinario en el Reglamento de Ética y de esta manera dar estricto cumplimiento a lo que establece las normas vigentes del ordenamiento jurídico boliviano.
- En fecha 14 de diciembre del 2020, se dio a conocer que se implementaría en el Reglamento de Ética, los artículos 8,16 y 17 de la Ley N°243 Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres,
- De fecha 04 de enero al 08 de enero de 2021, me reuní con uno de los miembros de la Comisión de Ética para explicarle y más que todo hacerle notar que no hay relación en el artículo 7 y tres de sus numerales, dos de sus numerales del artículo 7 que es el 1 y 2 no concuerda con el art.15 del Reglamento General y el numeral 3 del mismo art. Tampoco no

guarda relación con el art. 16. Pero si hay relación con el art.18 párrafo II y numeral 1 y 2 y el numeral 3 existe relación con el art. 19 párrafo I numeral 3 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa departamental de Pando.

- De fecha 11 al 15 de enero de 2021, me reuní con la Asambleísta Dra. Eliana Acosta miembro de la Comisión de Ética donde le hice conocer sobre estos artículos como es art. 8, 16 y el 17 de la Ley 243 que son muy importante que a continuación desglosare en resumen breve los artículos siguientes: en el artículo 8 (Actos de Acoso y/o Violencia Política). Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, son todas aquellas que están determinadas desde el inciso a hasta el inciso q de este art. Antes mencionado de la presente Ley N°243, y también el artículo 16 (Vía Administrativa o Disciplinaria en Instituciones Públicas) en estos dos párrafos nos determina como y cuales vía corresponde por la que puede optar para denunciar, y también nos describe y ampara a las Instituciones públicas que podamos insertar en nuestra normativa interna y poder aplicarla, y de la misma manera sobre el artículo 17 (De las Faltas y Sanciones Administrativas o Disciplinaria) a efecto de la presente Ley se establece las siguientes faltas en el párrafo I numeral 1 al 3 en Leves, Graves y Gravísimas son las que corresponde y están establecidas en la Ley 243.
- **2.- Como actividad secundaria, paralelamente también he apoyado en las transcripciones de algunas actas y ordenar la documentación de manera cronológica en la oficina de la Secretaria General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.**
- ✓ Del día 18 al 24 de diciembre del pasado año, he apoyado en la transcripción de algunas actas de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

- ✓ De fecha 28 al 31 de diciembre de 2020, he continuado con la elaboración del índice y foliación de las carpetas de documentos generados en la Quinta Legislatura 2019-2020.
- ✓ De fecha 18 de enero al 21 de enero de 2021, he realizado el fotocopiado de documentación faltante como ser Actas y Resoluciones del Pleno y de Directivas, generados en Secretaria General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, otras actividades inherentes para la realización de Rendición Pública de Cuenta Final Gestión 2020 de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.8.3. Fase 3 La identificación de las disposiciones del Reglamento de Ética que no son concordantes con el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Para dar continuidad al cumplimiento del objetivo general planteado, en cuarto lugar, se ha tenido que trabajar en:

- Elaborar la propuesta de actualización y adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- De fecha 2 al 5 de febrero he hecho la interpretación de los artículos 7, 8, 16 y 17 de la Ley 243 Ley Contra el Acoso y Violencias Política Hacia las Mujeres en el que si es de relevancia para insertar en el Reglamento de Ética son los siguientes artículos que mencionare a continuación, que son art. 7 y el art. 16 de la Ley 243 y del art. 8 adecuare algunos incisos al art.7 y 8 del Reglamento de Ética.
- En fecha 8 de febrero me reuní con la honorable Asambleísta Dra. Elina Acosta miembro de la Comisión de Ética en la que le consulte sobre mi interpretación de los artículos antes mencionados y en la me hizo la respectiva observación de los siguientes artículos que son, el 8 y 17 de la Ley 243 del 28 de mayo del 2012 Ley Contra el Acoso y Violencia Política

hacia las Mujeres, que no es necesario insertarlo y los que sí son importante y de relevancia en nuestro Reglamento de Ética son los siguientes:

Artículo 7 (Definiciones). - para efectos de aplicación e interpretación de la Ley 243 se adoptan las siguientes definiciones:

a. Acoso Político.-Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo para inducirla u obligarla a que realice en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

b. Violencia política. - se entiende por violencia política a las acciones, conducta y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 16 (Vía Administrativa o disciplinaria en Institución públicas).

I. En los casos de acoso y/o violencia política descritos en el artículo 8, la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la normativa vigente.

II. Todas las instituciones públicas aplicaran en su normativa interna las faltas previstas en la presente ley. Y de del artículo 8 he adecuado 4 incisos en el artículo 7 y son los siguientes:

5. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y /o retención de salarios.

13. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia injustificada.

14. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales ilegales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

15. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos. Y 2 en el artículo 8 son los siguientes:

21. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a la sesión ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

22. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y a su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo conforme a reglamentación establecida.

- En fecha 9 al 12 de febrero hice la revisión minuciosamente del Reglamento de Ética en la que tuve una duda y volví a preguntarle a la honorable Asambleísta Dra. Eliana Acosta si ya podía imprimir un borrador para hacerle conocer mediante el pleno a los Asambleístas mi proyecto de la Actualización y Adecuación de algunos artículos al Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

- En fecha 19 de marzo, hice la respectiva impresión de 20 borradores para facilitarle a los Asambleístas y en el momento de la socialización y aprobación del Reglamento de Ética puedan hacer sus respectivas observaciones.
- En fecha 23 de marzo he solicitado mediante una nota por intermedio de la presidenta al pleno la Socialización y Aprobación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando en la que me lo aprueban en asuntos en mesa para socializarlo en la siguiente sesión de fecha 24 de marzo del 2021.
- En fecha 24 de marzo del presente a horas 10.30 am. la que se aprueba la socialización por unanimidad en grande y en detalle por los Asambleístas que forman parte de esta institución.
- Fecha 25 de marzo realizo el anillado de mi Reglamento amparado con la resolución de Aprobación por el pleno de la asamblea Legislativa Departamental de Pando.

2.- Como actividad secundaria, paralelamente también he apoyado en el ordenamiento de documentación de manera cronológica de la oficina Secretaria General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

- ✓ Del 17 al 19 de febrero del presente, he apoyado en la recepción de algunos documentos que dejan en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- ✓ De fecha 22 al 24 de febrero he realizado la foliación de las carpetas de documentos generados en la Quinta Legislatura 2019-2020.
- ✓ De fecha 25 y 26 de febrero del presente, he realizado el fotocopiado de documentación faltante como ser Actas y Resoluciones del Pleno generados en Secretaria General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

- ✓ De fecha 16 al 19 de marzo del presente, he realizado el ordenamiento de todas las carpetas que se encuentran en la oficina de Secretaria General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.8.4. Fase 4 Realizar la propuesta de Actualización y Adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

El Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, consta de 1 a 27 artículos, esto se elaboró acorde a la necesidad y requerimiento de la Asamblea, se detalla en lo siguiente:

REGLAMENTO DE ETICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO



PROPUESTA VERSION I
Febrero de 2021

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Marco Legal)

El presente Reglamento de Ética, se rige por la Constitución Política del Estado; La Ley 243 del 28 de mayo de 2012 Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres, El Estatuto Autonómico del Departamento de Pando y El Reglamento General de la Asamblea legislativa Departamental; tiene la misma fuerza vinculante y es de aplicación obligatoria.

Artículo 2 (Objeto)

Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios, valores éticos, deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y procedimiento disciplinario que rigen el ejercicio de las competencias de las asambleístas y los asambleístas departamentales, tanto los titulares como los suplentes.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 3 (PRINCIPIOS Y VALORES).

La conducta de las asambleístas y los asambleístas departamentales debe ajustarse a los siguientes principios y valores éticos:

I. Principios Éticos

- a) No seas FLOJO. - La asambleísta y el asambleísta deben realizar sus actividades cotidianas con interés y compromiso, cumpliendo con su trabajo, sin desperdiciar el tiempo asignado y no justificar improductivamente las horas de trabajo.

- b) No seas MENTIRISO. - La asambleísta y el asambleísta están obligados a usar la verdad en su relación intra-laboral o en la vinculación externa, como instrumento de trabajo y de información. No debe ocultar ningún tipo de información.
- c) No seas LADRON. - La asambleísta y el asambleísta no deben tomar nada que no sea de su propiedad personal, ni pedir o exigir nada a nadie para provecho propio o de tercera persona.

II. Valores Éticos

- a) Verdad. - La asambleísta y el asambleísta deben expresar los hechos reales, evitando mensajes que distorsionen la realidad; ser claros en las comunicaciones orales y escritas.
- b) Integridad. - los actos de las asambleístas y los asambleístas deben ser realizados con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta.
- c) Igualdad. - Es el trato equitativo a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública. asimismo, la oportunidad que tienen todos los ciudadanos para el ejercicio de la función pública sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.
- d) Dignidad. - Es el respeto a sí mismo como asambleísta y el respeto a los demás, ya sean los propios compañeros de trabajo o la población en general.
- e) Inclusión. - Forma por la cual el Estado permite el acceso democrático tanto a la función pública como a ser beneficiario de los servicios públicos.

- f) Complementariedad. - Sin la colaboración del otro no se puede progresar. El ser humano debe respetar la naturaleza igual que a sus congéneres. El servicio Público no existiría no existiese el pueblo al cual nos debemos.
- g) Armonía. -Estado de paz intelectual o mental, física y espiritual entre los seres humanos y de estos con la naturaleza, en este sentido se debe prestar la función pública.
- h) Justicia Social. - El reconcomiendo de que los ciudadanos del área urbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, acceda directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económica, culturales y sociales.
- i) Calidez. - Trato amable, Cortez y respetuoso entre las asambleístas y los asambleístas y con la población que usa los servicios de la entidad pública.
- j) Solidaridad. - Cuando las y los asambleístas se ayudan mutuamente o brindan colaboración a la población que la necesita.
- k) Legitimidad. - Asegurar que los actos de la Administración Pública sean justos y reflejen el espíritu y pretensión del Soberano. Todo asambleísta debe conocer el marco normativo que rige sus funciones.
- l) Bienestar común. - La asambleísta y el asambleísta deben colaborar a este anhelo, prestando el servicio público y ejerciendo sus funciones en el marco del señalado fin.
- m) Reciprocidad. - Reconocimiento a la ayuda prestada anteriormente por el cual se retribuye de la misma manera. En la función pública se debe entender este valor como la devolución en servicio cálido y afectuoso a los ciudadanos sin distinción especialmente a los que fueron marginados.

- n) **Transparencia.** - Todos los actos de la Administración Pública son Públicos, rige la obligación de las asambleístas y los asambleístas de informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones de su cargo.
- o) En los actos y el uso de los recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de Pando las asambleístas y los asambleístas deben promover el acceso a la información a través de las tecnologías de información existentes, salvo información que mediante normas legales haya sido clasificada de carácter reservado en forma temporal, transcurrido el tiempo establecido para la reserva deberá estar a disposición de cualquier ciudadano.
- p) **Honestidad.** - Actuar correctamente en el desempeño de la función pública, en base a la verdad y con auténtica justicia.
- q) **Responsabilidad.** - Todas las asambleístas y los asambleístas asuman plena responsabilidad por sus actos, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones.
- r) **Equilibrio.** - Basado en la igualdad de las asambleístas y los asambleístas para que no exista sobre posición y dominio.
- s) **Respeto.** - Reconocimiento y consideración de cualidades y realidades personales distintas, por lo que las asambleístas y los asambleístas deben establecer un trato digno a la población, así como en la relación intrainstitucional.
- t) **La No Discriminación.**- El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición

económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. Normas de conducta ética

1. Observancia y cumplimiento de la constitución Política del Estado y las leyes, así también como los valores ético-morales de la sociedad plural establecidos en el art. 8, parágrafos I, II de la Constitución Política del Estado, y las normas de conducta en el marco de la urbanidad y las buenas costumbres.
2. Primacía de los intereses departamentales, nacionales y del interés Colectivo frente a los intereses personales o partidarios.
3. Responsabilidad en la función pública.
4. Honestidad y Transparencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Primacía de la preservación de la paz, la libertad, la justicia, la democracia y la solidaridad frente a cualquier otro interés.
6. Respeto y preservación de los derechos y garantías constitucionales de la totalidad de las Bolivianas y los Bolivianos sean del Departamento de Pando o no, así también los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y las comunidades interculturales, que en su conjunto constituyen el Pueblo Boliviano.
7. Respeto irrestricto a la igualdad de personas, sobre todo a la igualdad entre las assembleístas y los assembleístas departamentales.

CAPITULO III

DERECHO, DEBERES IMPEDIMENTO

Artículo 4 (Derechos).

- I. Son derechos y prerrogativas de las asambleístas y los asambleístas departamentales, los señalados en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.
- II. Son también derechos de las asambleístas y los asambleístas departamentales.
 1. Desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones en un ambiente favorable y armónico donde prime el respeto mutuo.
 2. Ser tratado con respeto, consideración, sin discriminación alguna y no ser agredidos física, psicológicamente o verbalmente por sus colegas o por cualquier servidor público.
 3. No ser objeto de trato denigrante en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Derecho Internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

4. Respeto amplio al derecho de la defensa, al debido proceso, a la legalidad y a la presunción de inocencia cuando sea sometido al procedimiento señalado en el presente Reglamento.
5. Derecho al acceso oportuno y adecuado a la información sobre los proyectos de Ley y acciones de fiscalización, mediante soportes impresos y digitales, que son realizados por la Asamblea Legislativa Departamental y conforme lo estipulado en el orden del día.

Artículo 5 (Deberes)

- I. Son deberes y obligaciones de las asambleístas y los asambleístas departamentales los señalados en el artículo 14 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. Son también deberes y obligaciones de las asambleístas y los asambleístas departamentales.
 1. Actuar con honestidad, veracidad y transparencia, anteponiendo el interés nacional y colectivo a los personales, de grupo partidarios o de cualquier otro tipo de intereses.
 2. Ejercer sus funciones respetando la dignidad de las personas y erradicando toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
 3. Denunciar todo acto de corrupción que se desprenda de la representación y trabajo legislativo al interior del Órgano Legislativo Departamental y fuera de este; así como

denunciar ante la autoridad competente los actos de corrupción que concierne de otras autoridades y servidores públicos del Departamento. Esta previsión deberá ser sustentada con la prueba correspondiente, o en su caso, las asambleístas y los asambleístas departamentales deberán señalar la ubicación de la misma y bajo qué autoridad se halla custodiada a efectos de investigación.

4. Cumplir con responsabilidad, decoro y oportunidad las misiones oficiales que le encomiende el pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, velando el prestigio de esta.
5. Guardar el debido respeto a los símbolos del Estado Plurinacional y del Departamento de Pando.
6. Hablar y hacer uso progresivo de los idiomas nativos del departamento de Pando reconocidos en la Constitución Política del Estado; y a la traducción simultánea en sesiones plenarias de la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 6 (Prohibiciones e impedimento).

- I. Son prohibiciones e impedimentos de las asambleístas y los asambleístas departamentales, lo establecido por la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. Las asambleístas y los asambleístas departamentales están además prohibidas y prohibidos de:
 1. Amenazar o agredir físicamente a las asambleístas y los asambleístas departamentales, o a cualquier otra servidora pública o servidor público de la Asamblea Legislativa Departamental.

2. Participar en hechos escandalosos u ofensivos o realizar acciones agresivas o violentas en los recintos de la Asamblea Legislativa Departamental, cuando la conducta de las asambleístas y los asambleístas departamentales, atente contra el derecho de Asamblea Legislativa Departamental.

Entiéndase a efecto del presente reglamento:

- a) Acciones violentas. - Acciones Violentas. - Ejercer violencia por una persona sobre otra, mediante acciones físicas y psicológicas, provocándole lesiones en el cuerpo o la salud.
 - b) Acciones agresivas. - Atacar e invadir la integridad física y psicológica de una persona ocasionándole impedimento físico conforme al presente reglamento.
 - c) Hechos ofensivos. - Expresar palabras que injurien y/o menoscaben la dignidad de la persona.
3. Portar armas de fuego, armas blancas y contundentes en recintos de la Asamblea Legislativa Departamental.
 4. Ingresar en los recintos de la Asamblea Legislativa Departamental, bajo efectos de droga y/o fármacos prohibidos por Ley o en estado de ebriedad.
 5. Consumir en ambientes de la Asamblea Legislativa Departamental drogas y/o fármacos prohibidos por Ley o bebidas alcohólicas.
 6. Emitir voto en asuntos de interés o beneficio personal para las asambleístas y los asambleístas departamentales.
 7. Utilizar la facultad de fiscalización en beneficio personal, de su conyugue o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad, excepto cuando se

trate de cumplir con su responsabilidad y la defensa y resguardo de Derechos Humanos conculcados.

8. Utilizar información y documentación declarada confidencial a la que tenga acceso en su condición de Asambleísta Departamental, en beneficio personal, de su conyugue o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.
9. Ejercer influencia inherente a la condición de Asambleísta para gestionar, procurar o conseguir servicios, contratos o concesiones en beneficio propio, de su conyugue o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.
10. Aceptar o recibir bienes, dinero o cualquier otro tipo de beneficio o dadas a favor personal o de terceros que comprometan o influyan en la toma de decisiones en su labor de fiscalización en la Asamblea Legislativa Departamental.
11. Recibir remuneraciones, dietas u honorarios en forma directa o indirecta de otras instituciones públicas salvo el ejercicio de la docencia universitaria.
12. Recibir, de otras instituciones públicas viáticos pasajes, salvo en misión oficial autorizada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental.
13. Patrocinar, administrar o prestar servicios ad honorem de manera directa encubierta a personas naturales o jurídicas que gestionen contratos con el Estado o con el Ejecutivo Departamental.
14. Discriminar, presionar o denigrar a las asambleístas y los asambleístas departamentales en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o

menoscabar el reconocimiento, goce ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de otra persona, y de los Derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el Derecho Internacional.

15. Coartar a las Asambleístas y los Asambleístas departamentales, su derecho de petición de informes, escritos, orales, interpelaciones o el uso de la palabra.
16. Coartar a las asambleístas y los asambleístas departamentales, el derecho al voto de acuerdo a reglamento de la Asamblea Legislativa Departamental.
17. No considerar en sesión los proyectos de Ley de las asambleístas y los asambleístas departamentales.
18. Incumplir plazos de proyectos de Ley y otros referentes la funcionalidad de la Asamblea Legislativa Departamental.
19. Fumar en ambientes cerrados de la Asamblea Legislativa Departamental, en conformidad con el Art. 41 de la Ley 1333 de 23 de marzo de 1992, salvo en los ambientes destinados para tal efecto.
20. Sacar o sustraer documentación sin autorización de la Directa de la Asamblea Legislativa Departamental.

TITULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS

Artículo 7 (Faltas gravísimas). Se consideran faltas gravísimas:

1. Desempeñar otra función pública sin haber renunciado a la condición de Asambleísta Departamental, exceptuando la docencia universitaria, el Art. 18 párrafo II numeral 1 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.
2. Desempeñar, durante el periodo de mandato cualquiera de las funciones previstas en el art. 18 párrafos II numeral 3 del Reglamento General de la Asambleas Legislativa Departamental.
3. El abandono injustificado de sus funciones por más de seis (6) días de trabajo continuo u once (11) discontinuos en el año conforme lo establece el Art. 19 párrafo 1 numeral 3 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.
4. Haber incurrido en las causales señaladas en el art. 238 de la Constitución Política del Estado.
5. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y /o retención de salarios.

6. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el art. 239 de la Constitución Política del Estado y el art. 19 Inciso b) y c) del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.
7. Agredir físicamente a las asambleístas y los asambleístas departamentales, o a cualquier otra Servidora y Servidor público, de la Asamblea Legislativa Departamental, provocándole lesiones gravísimas previstas en el art. 270 del Código Penal, las mismas que deberán acreditarse mediante Certificado Médico Forense.

Dejando abierta la posibilidad para acudir a la vía ordinaria
8. Participar en hechos ofensivos y realizar acciones agresivas o violentas en los recintos de la Asamblea Legislativa Departamental.
9. Utilizar la facultad de fiscalización en beneficio personal, de su conyugue o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad, excepto cuando se trate de cumplir con su responsabilidad legislativa departamental y en resguardo de los Derechos Humanos conculcados.
10. Usar información y documentación declarada confidencial al que tenga acceso en su condición de Asambleísta en beneficio personal, de su conyugue o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.
11. Facilitar o cooperar a través de cualquier medio o conducta (acción u omisión) la realización de actos de corrupción en cualquier nivel de la Administración Pública del Estado, y en las Instituciones del Gobierno Autónomo de Pando.
12. Alterar documentos oficiales de la Asamblea Legislativa Departamental.

13. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia injustificada.
14. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales ilegales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.
15. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 8 (Faltas graves). - Se consideran faltas graves:

1. No guardar el debido respeto a los símbolos del Estado Plurinacional y del Departamento.
2. Emitir Voto en asuntos de interés o beneficio personal exclusivo para la Asambleísta o para el Asambleísta.
3. Ejercer cualquier influencia indebida a favor de terceros, que sea debidamente, comprobada por los medios probatorios que establece el Código de Procedimiento Civil.
4. Discriminar, presionar o denigrar a las asambleístas y los asambleístas departamentales en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento,

goce ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de otra persona, y de los Derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el Derecho Internacional, No se considera discriminación a las medidas de acción afirmativa.

5. Ingresar a los recintos de la Asamblea Legislativa Departamental en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas y/o fármacos prohibidos por Ley.
6. Consumir, en los ambientes de la Asamblea Legislativa Departamental, drogas y/o fármacos prohibidos por Ley y/o bebidas alcohólicas.
7. Ser encontrado en posesión de sustancias controladas prohibidas por Ley, salvo aquellas que estén dispuestas por prescripción médica certificada.
8. Imputar falsamente a otro asambleísta la comisión de un delito por cualquier medio.
9. Proseguir con faltas al decoro de la Asamblea Legislativa Departamental, dentro de una misma sesión después de haberse privado el uso de la palabra.
10. Incurrir en conductas agresivas o violentas en los recintos de la Asamblea Legislativa Departamental o en lugares públicos, cuando la conducta de la asambleísta o el asambleísta atente contra el decoro de la Asamblea Legislativa Departamental o a título de representante Departamental, o en nombre de la Asamblea Legislativa Departamental, ocasionando a otro en el cuerpo o en la salud del cual derivare incapacidad para el trabajo de hasta (180) días, la misma que deberá acreditarse mediante certificado médico forense.
11. Coartar a las asambleístas y los asambleístas a su derecho a petición de informes, escritos orales, interpelaciones o el uso de la palabra.
12. Coartar a las asambleístas y los asambleístas, el derecho al voto.

13. Ejercer influencia inherente a la condición de Asambleísta Departamental para gestionar, procurar o conseguir servicios, contratos o concesiones en beneficio propio, de su conyugue o parientes en grados señalados.
14. Aceptar o recibir bienes, dinero o cualquier otro tipo de beneficios o dadivas en calidad de favor personal o terceros que comprometan o influyan en la toma de decisiones en su labor de fiscalización en la Asamblea Legislativa Departamental.
15. Recibir remuneraciones, dietas u honorarios en forma directa o indirecta de otras instituciones públicas, salvo en misiones oficiales autorizadas por el pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, o en ejercicio de la docencia universitaria.
16. Recibir dietas, honorarios, viáticos o pasajes que comprometan o influyan en la toma de decisiones en su labor de fiscalización en la Asamblea Legislativa Departamental.
17. Recibir de otras instituciones públicas viáticos pasajes, salvo en misiones oficiales autorizadas por el pleno de la Asamblea.
18. Patrocinar, administrar, prestar servicios remunerados o ad honorem de manera directa o encubierta a personas naturales o jurídicas que gestionen contratos con el Estado, o el Gobierno Autónomo de Pando.
19. Portar armas de fuego, armas blancas y contundentes en recinto de las Asambleas Legislativas Departamentales.
20. Mantener relaciones interpersonales afectivas con funcionarios dependientes de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando cualquiera sea el grado de dependencia.

21. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a la sesión ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
22. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y a su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo conforme a reglamentación establecida.

Artículo 9. (Faltas Leves). - Se consideran faltas leves:

1. Sacar sustraer documentación inherente a asuntos de la Asamblea Legislativa Departamental, sin autorización de la Directiva.
2. Coartar el Derecho al acceso oportuno y adecuado a la información sobre proyectos de Ley, acciones de fiscalización mediante soportes impresos, sobre todos los proyectos de Ley agenda dos en el orden del día.
3. Fumar en ambientes cerrados de la Asamblea Legislativa Departamental, salvo en ambientes destinados para tal efecto.

Artículo 10 (Definiciones). - para efectos de aplicación e interpretación de la Ley 243 se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Acoso Político.-Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – publica o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo para inducir la u obligarla

a que realice en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

- b. Violencia política. - se entiende por violencia política a las acciones, conducta y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11 (Vía Administrativa o disciplinaria en Institución públicas).

- I.** En los casos de acoso y/o violencia política descritos en el artículo 8, la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la normativa vigente.
- II.** Todas las instituciones públicas aplicaran en su normativa interna las faltas previstas en la presente ley.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 12 (Sanciones)

- I.** Las asambleístas y los asambleístas que incurran en faltas gravísimas, señaladas en los numerales 1 al 6 del artículo 7 de este Reglamento será sancionado con la separación

definitiva de la Asamblea Legislativa Departamental. Esta sanción implica pérdida de mandato.

- II. Las asambleístas y los asambleístas que incurran en las faltas gravísimas establecidas en los numerales 7 al 15 del artículo 7 del presente reglamento, serán sancionados o sancionadas con la separación temporal de la Asamblea Legislativa Departamental por el tiempo de seis (6) meses a doce (12) meses, sin derecho a percibir remuneración alguna.
- III. Las asambleístas y los asambleístas que incurran en las faltas graves establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 8 de este reglamento, serán sancionados con la separación temporal de la Asamblea Legislativa Departamental de tres (3) a seis (6) meses, sin derecho a percibir remuneración alguna.
- IV. Las asambleístas y los asambleístas, que incurran en las faltas graves establecidas en los numerales 5 al 221 del artículo 8 de este Reglamento será sancionada o sancionado con la separación temporal de la Asamblea Legislativa Departamental de dos (2) a cinco (5) meses, sin derecho a percibir remuneración alguna.
- V. Las asambleístas y los asambleístas, que incurran en faltas leves establecidas en el art. 9 de este Reglamento será sancionado o sancionada con el descuento del 10% de su remuneración mensual, por el termino de 1 (uno) a seis (6) meses.
- VI. En casos excepcionales la sanción no excederá de una llamada de atención.

CAPITULO III

AGRAVANTES, ATENUANTES Y REINCIDENCIA

Artículo 13 (Agravantes y Atenuantes)

A efectos de las sanciones para las faltas gravísimas, graves y leves se tomarán en cuenta las siguientes agravantes y atenuantes:

1.- En el caso de las sanciones, por faltas estipuladas en los numerales 7 al 11 del artículo 7, y las faltas estipuladas en los artículos 8 y 9 del presente reglamento, la sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, en los siguientes casos:

- a) Cuando el hecho sea realizado de forma reincidente.
- b) Cuando el hecho haya sido realizado por más de un asambleísta o una asambleísta.

2.- La sanción podrá atenuarse en un tercio de la pena máxima en los casos señalados en el numeral 1 del presente artículo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el asambleísta o la asambleísta hubiere obrado por un motivo honorable.
- b) Cuando se hubiere distinguido en su trabajo por una labor meritoria.
- c) Cuando hubiese demostrado arrepentimiento mediante actos idóneos.

3.- En caso de demostrarse legítima 105defensa, no se aplicará sanción alguna.

Artículo 14 (Reincidencia).

Se considera reincidente a la asambleísta o el asambleísta, que cometa alguna falta más de una vez en el mismo periodo legislativo que hubiese sido sujeto de sanción correspondiente anterior.

TITULO III

COMISION DE ETICA Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

COMISION DE ETICA

Artículo 15 (Comisión de Ética)

- I. Son funciones de la Comisión de Ética, para dar cumplimiento al artículo 61 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, conocer, procesar y elaborar informes sobre faltas cometidas por las Asambleístas y los Asambleístas en el ejercicio de sus funciones.
- II. La Comisión de Ética hará como Tribunal de Ética por lo que conoce, investiga, dictamina, absuelve consultas, sobre faltas éticas gravísimas, graves, leves, cometidas por las asambleístas y los asambleístas.
- III. La Comisión de Ética estará conformada de acuerdo al artículo 62 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, que posean la necesaria cualidad de imparcialidad e independencia en la toma de sus decisiones, en su accionar y se hayan distinguido por un comportamiento particularmente meritorio.
- IV. Si la Denuncia leída en el Pleno de Asamblea fuera realizada contra un miembro de la Comisión de Ética este se excusará inmediatamente del conocimiento de la misma; por lo que el pleno de la Asamblea deberá designar a un nuevo integrante para que forme parte de la Comisión.

- V. La designación para la composición de la Comisión de Ética, será de carácter temporal y solo para el conocimiento del caso específico, una vez concluida tal situación se mantendrá la misma composición.

Artículo 16 (Periodo de funciones, sustitución y suplencia)

- I. Los miembros de la Comisión de Ética duraran en sus funciones (1) año, pudiendo ser reelectos.
- II. La función de miembro de la Comisión de Ética es indelegable y personalísima.
- III. Los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos:
1. Por haber manifestado su opinión sobre la denuncia en cualquier medio de comunicación que conste documentalmente.
 2. A solicitud de la bancada a la que representa.
 3. A propuesta de la Comisión de Ética por once (11) faltas discontinuas y seis (6) continuas a las sesiones ordinarias.
 4. Por incapacidad mental declarada judicialmente.
 5. Por cumplimiento de su mandato
 6. Por renuncia
 7. Por muerte
 8. Por haber sido sancionado por faltas de ética

Artículo 17 (Atribuciones)

Son atribuciones de la Comisión de Ética:

1. Conocer y procesar las denuncias formuladas contra las assembleístas y los assembleístas por faltas éticas gravísimas, graves y establecidas en el presente Reglamento.

2. Investigar y procesar las denuncias.
3. Dictaminar la procedencia o la improcedencia de las denuncias.
4. Calificar la naturaleza de las faltas cometidas y sugerir la aplicación de las sanciones correspondientes. El informe de la Comisión deberá estar acompañado por el proyecto de Resolución respectivo.
5. Absolver las consultas que se le formule sobre sentido y alcance de las faltas gravísimas, graves, leves, deberes, obligaciones e impedimentos en casos concretos.
6. Presentar al pleno para consideración proyectos de resolución.

Artículo 18(Principios Rectores)

Los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia rigen la organización y desarrollo del proceso disciplinario sustanciado ante el pleno de la Asamblea Legislativa Departamental y la Comisión de Ética.

Artículo 19 (Legitimación de Denuncias).

Las denuncias contra las Asambleaístas y los Asambleaístas serán presentados por:

- 1.- Toda persona natural o jurídica directamente afectada por los hechos u omisiones denunciados. Tratándose de una persona natural, deberá acompañar uno de los siguientes documentos en fotocopias legalizada: cedula de identidad, pasaporte, libreta de servicio militar o cedula electoral; si es persona colectiva, acreditar su personería jurídica y estar suscrita por el representante legal.
- 2.- Asambleaístas, titulares y suplentes.

Artículo 20 (Denuncias).

Las denuncias contra las Asambleaístas y los Asambleaístas serán presentadas por escrito, firmadas y acompañando los indicios de prueba, o en su caso la ubicación de los mismos, debiendo

identificar claramente las normas éticas, obligaciones, deberes incumplidos y/o las prohibiciones impedimentos vulnerados. Se presentarán ante la presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental, debiendo incluirse en la correspondencia de la sesión ordinaria dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su presentación. Leída la denuncia el pleno por secretaria remitirá inmediatamente sin debate a la Comisión de Ética.

Artículo 21 (Procedimiento ante la Comisión de Ética).

- I. La Comisión de Ética, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, admitirá o rechazará la denuncia mediante Resolución debidamente fundamentada, que será aprobada con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.
- II. Si la denuncia fuese rechazada, será devuelta inmediatamente a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental para su lectura en correspondencia, notificación legal y el consiguiente archivo de obrados.
- III. Si la denuncia fuese admitida, será puesta en conocimiento de las Assembleístas y los Assembleístas involucrados, mediante notificación personal adjuntando fotocopias de todos los documentos presentados. Si las denunciadas o denunciados se negaren a recibir la notificación, se dejará constancia del hecho y la misma será practicada mediante cedula en la tabla de notificaciones que estará en un lugar visible en los ambientes de la Asamblea Legislativa Departamental.
- IV. Las assembleístas y los assembleístas tendrán un plazo improrrogable de (10) días hábiles para responder la denuncia.
- V. Vencido el plazo con respuesta o sin ella, la Comisión de Ética abrirá un periodo probatorio de quince (15) días hábiles, deberán hacer el ofrecimiento de prueba de cargo y de descargo,

debiendo reproducirse en los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de declaraciones testificales, serán recibidas en audiencias expresamente señaladas al efecto.

- VI. Concluido el término probatorio, la Presidencia de la Comisión de Ética convocara a sesión permanente por materia hasta emitir, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, el informe y el proyecto de resolución respectivo, que serán remitidos inmediatamente a la Presidencia de la Asamblea Legislativa. En caso de no tenerse en la votación mayoría absoluta, uno de los miembros de la directiva será quien dirima la votación, la cual deberá ser fundamentada jurídicamente.
- VII. A efectos de cumplimiento del párrafo anterior se notificar a la Directiva de la Asamblea acompañando copia legalizada de todo lo obrado para su conocimiento y señalando el día y la hora de la votación derimidora para tal efecto la directiva deberá enviar nota haciendo conocer el miembro designado en el transcurso de 3 días hábiles, para la votación será en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la nota de designación.
- VIII. El informe sugerirá al pleno de la Asamblea que se declare probada o improbada la denuncia. El informe podrá dejar constancia de los elementos probatorios cuando concurren los siguientes supuestos:
- 1.- Cuando el hecho no existió
 - 2.- El hecho denunciado no constituye falta
 - 3.- La denunciada o el denunciado no haya participado en el hecho
 - 4.- Cuando estime que los elementos de pruebas no son insuficientes para fundamentar la denuncia.
 - 5.- El abandono del proceso por parte del denunciante que no sea asambleísta por 20 días calendario, que será entendido como desistimiento de derecho, no pudiendo la Comisión

admitir nueva denuncia en contra de la Denunciada o el Denunciado por las mismas causales.

6.- Cuando la falta cometida por la asambleísta o el asambleísta atente contra los intereses de la Asamblea Legislativa Departamental, el presidente deberá constituirse en parte denunciante, en este caso la Directiva no podrá actuar como derimidor, debiendo para este efecto designar a un miembro de otra Comisión permanente de la Asamblea Legislativa mediante Resolución expresa.

IX. Ante el rechazo de la denuncia procederá la acción penal correspondiente por parte del Asambleísta denunciado.

TITULO IV

SESIONES DE LA COMISION DE ÉTICA

Artículo 22 (Sesión de Comisión).

Las Sesiones de Comisiones de Ética se ajustarán a las modalidades y procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental y en todo de lo que no sea contrario a este Reglamento.

Artículo 23 (Convocatoria por Denuncia Nueva).

La Convocatoria a Sesión de la Comisión de Ética para el conocimiento de una denuncia nueva deberá ser notificada, conjuntamente con la documentación presentada, con 24 horas de anticipación, debiendo las demás sesiones regirse por el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.

TITULO IV

SESION DEL PLENO PARA CONSIDERACION DEL INFORME

DE LA COMISION DE ÉTICA

CAPITULO ÚNICO

Artículo 24 (Sesión del Plenario).

- I. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción del informe por parte de la Presidencia de la Asamblea, se incluirá el informe de la Comisión de Ética en el orden del día de la Sesión Ordinaria. La omisión a esta disposición será considerada como falta leve dispuesta en el art. 9 de presente Reglamento.
- II. La Resolución emergente del informe de la Comisión de Ética será aprobado por el voto de dos tercios de los Asambleístas presentes.
- III. Si el voto no alcanzare los dos tercios de los miembros presentes, la presidenta o el presidente de la Asamblea Legislativa, ordenara el archivo de obrados sin perjuicio de la acción ordinaria que pudiera interponer la parte afectada.
- IV. El derecho al uso de la palabra de la Asambleísta o del Asambleísta denunciado es amplia y se ejerce el derecho a la defensa como se encuentra establecido en el Reglamento de Asamblea Legislativa.

Artículo 25 (Sesión Reservada). Los informes de la Comisión de Ética, serán tratados por el pleno en sesión reservada manteniendo la más absoluta discreción precautelando la imagen y la investidura de las Denunciadas o los Denunciados.

Artículo 26 (Comisión de Delitos). Cuando los hechos denunciados constituyen delitos tipificados en el Código Penal, la Comisión de Ética remitirá antecedentes al Ministerio Público sin perjuicio de proseguir su tratamiento interno.

Artículo 27 (Apoyo Técnico). La Comisión de Ética, cuando vea por conveniente, podrá solicitar a la dirección jurídica de la Asamblea Legislativa Departamental el apoyo técnico que requiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La modificación del presente Reglamento podrá ser realizada a solicitud de las Asambleístas y los Asambleístas por dos tercios de votos de los presentes.

Segunda: El presente Reglamento entrara en vigencia a los treinta días de su aprobación, con la finalidad de que se vayan previendo los medios necesarios para su implementación.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y ALCANCES

4.1. Los resultados

Resultados obtenidos para poder realizar el trabajo Dirigido sobre la necesidad de Realizar la propuesta de actualización y adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Tabla 1

Conocimiento de la existencia del Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental

Conocimiento de la existencia del Reglamento de Ética	Frecuencia	%
SI	17	89
NO	2	11
TOTAL	19	100%

Fuente: Elaboración propia

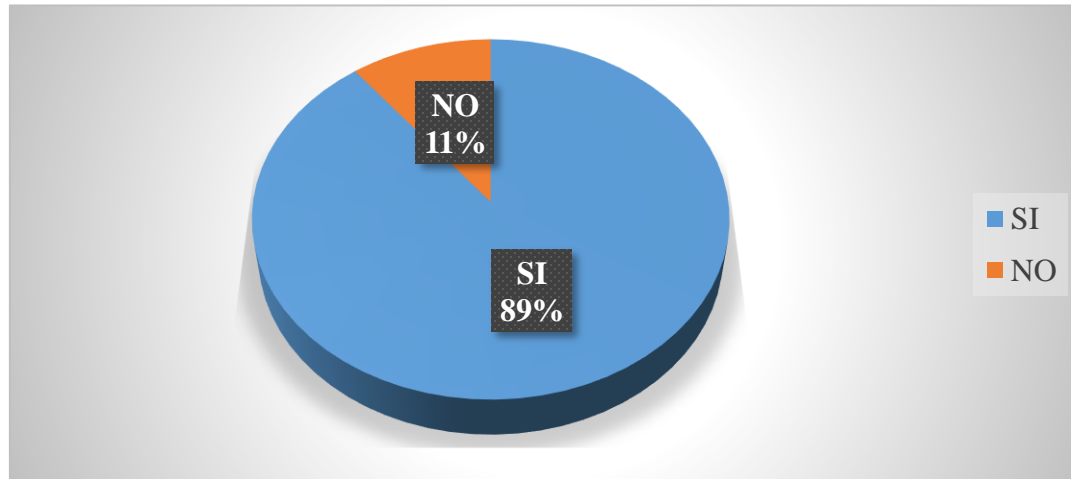


Figura 1 Conocimiento de la existencia del Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental

Interpretación de Resultados: encuesta realizado a los asambleístas de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, sobre el conocimiento de la existencia del Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental, el 89% si tiene el conocimiento de la existencia del reglamento de ética y el 11% no tiene conocimiento del reglamento de ética.

Tabla 2

Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental, normativas legales vigentes en qué estado.

Reglamento de Ética	Frecuencia	%
Desactualizado	4	21
Falta de adecuación y actualización	15	79
No responde	0	0
TOTAL	19	100%

Fuente: Elaboración propia

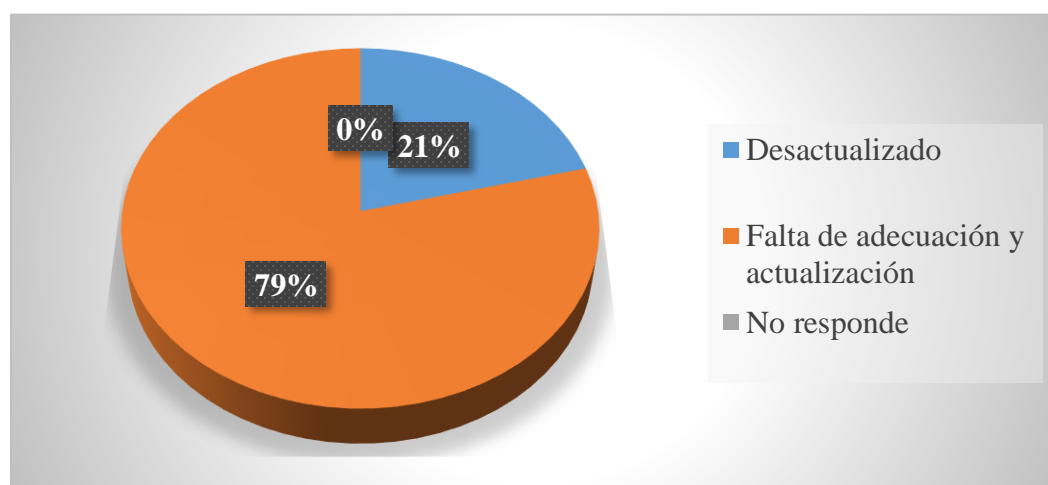


Figura 2 Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental, normativas legales vigentes en qué estado.

Interpretación de Resultados: encuesta realizado a los asambleístas de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, el estado del reglamento de Ética de la Asamblea Departamental, normativas legales vigentes en qué estado, el 79% indican que se requiere la falta de adecuación y actualización, el 21% indican que el reglamento.

Tabla 3

Dificultades existen para actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando

Dificultades existen para actualización y adecuación del reglamento de etica	Frecuencia	%
Desconocimiento de Procedimientos	0	0
Falta de Organización	0	0
Falta de asesoramiento Jurídico	19	100
TOTAL	19	100%

Fuente: Elaboración propia

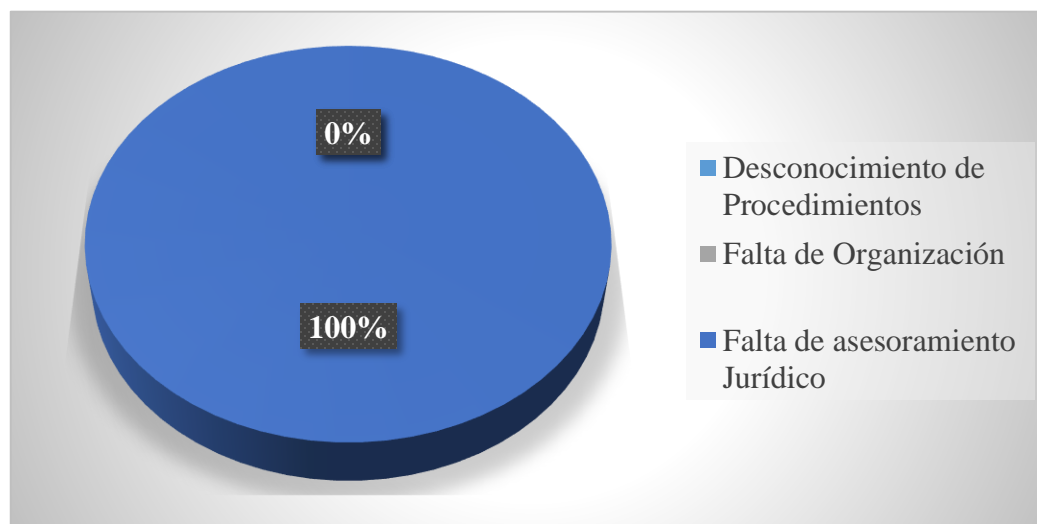


Figura 3 Dificultades existen para actualización y adecuación del reglamento de ética

Interpretación de Resultados: encuesta realizado a los asambleístas de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, sobre las dificultades existen para actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, el 100% indican que se requiere el asesoramiento jurídico para elaborar el reglamento de Ética.

Tabla 4 Les gustaría tener apoyo técnico profesional en la elaboración de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando

Les gustaría tener apoyo técnico profesional en la elaboración de la actualización y adecuación del reglamento de ética	Frecuencia	%
SI	17	89
NO Responde	2	11
TOTAL	19	100%

Fuente: Elaboración propia

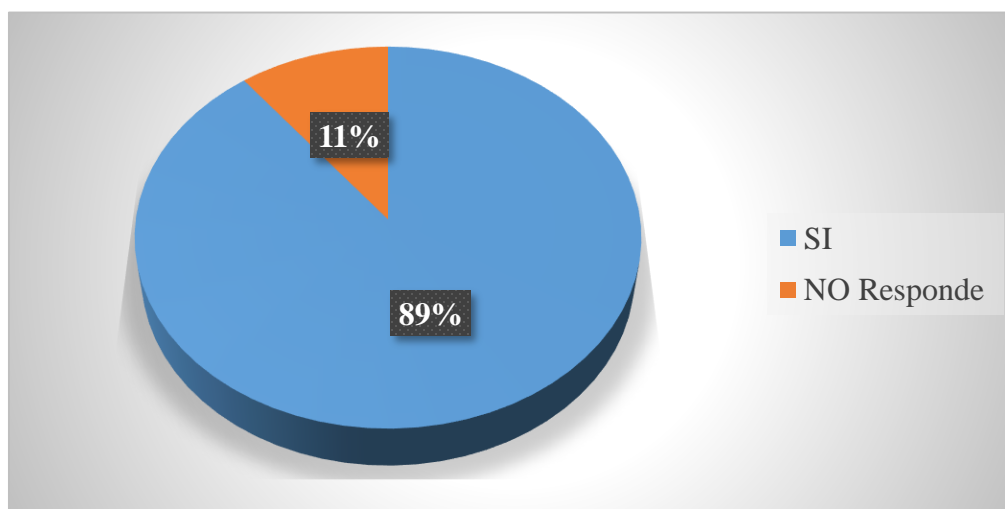


Figura 4 Apoyo técnico profesional en la elaboración de la actualización y adecuación del reglamento de ética

Interpretación de Resultados: encuesta realizado a los asambleístas de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, respecto si les gustaría tener apoyo técnico profesional en la elaboración de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, el 89% si requieren el apoyo jurídico y el 11% no responde.

Tabla 5

Los temas que se deben considerar en la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Actualización y adecuación del reglamento de ética.	Frecuencia	%
Los derechos y obligaciones de la asamblea	0	0
Formas de dirigir la asamblea	2	11
Procedimientos de ética	17	89
TOTAL	19	100%

Fuente: Elaboración propia

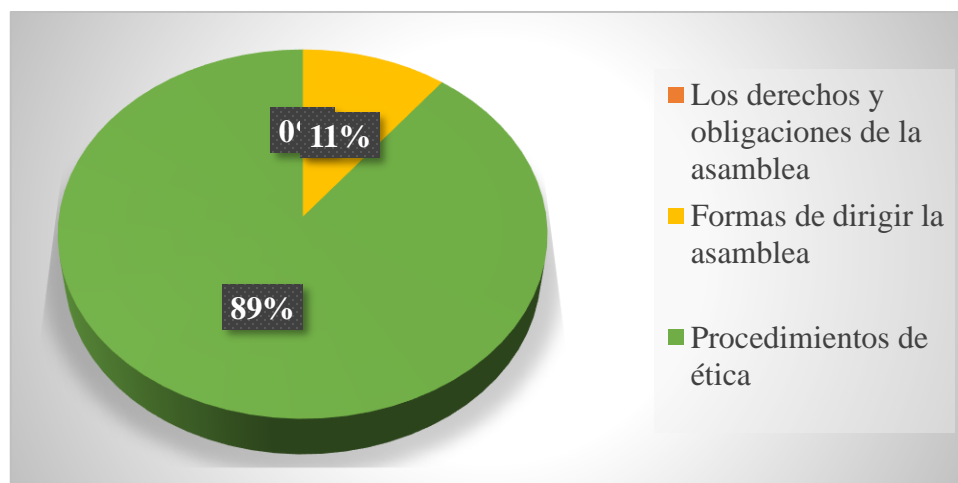


Figura 5 Actualización y adecuación del reglamento de ética

Interpretación de Resultados: encuesta realizado a los asambleístas de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, sobre los temas que se deben considerar en la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, el 89% indica en el procedimiento de ética y el 11% de formas de dirigir la asamblea.

Tabla 6

Ayudará la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando

Actualización y adecuación del reglamento de ética	Frecuencia	%
Atención de las Autoridades de turnos	4	21
Prevenir el acoso laboral	10	53
Reglamentar las competencias y atribuciones	5	26
TOTAL	19	100%

Fuente: Elaboración propia

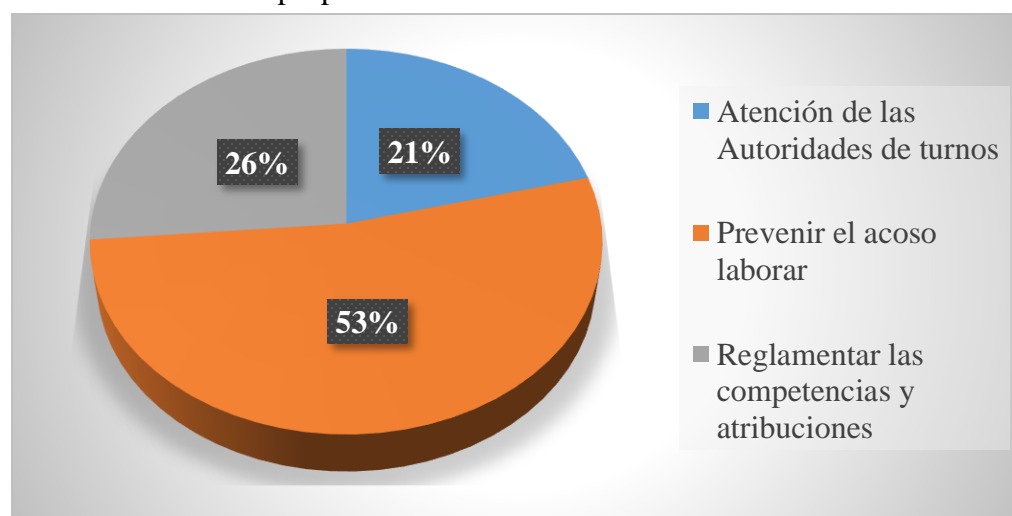


Figura 6 Actualización y adecuación del reglamento de ética

Interpretación de Resultados: encuesta realizado a los asambleístas de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, si ayudará la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, el 53% indica Prevenir el acoso laboral, el 26% indican que se debe reglamentar las competencias y atribuciones y el 21% atención de las Autoridades de turnos.

ENTREVISTA N° 1

LA ASAMBLEISTA MAGDA KERDY AGUILERA

1. ¿En la Asamblea departamental se cuenta con reglamento de Ética?

Respuesta: Si se cuenta con el Reglamento de Ética, pero esta desactualizado por falta de interés institucional.

2. ¿El reglamento de Ética con la que cuenta en la actualidad, se tiene vacíos legales?

Respuesta: Si tiene vacíos legales porque no nos habla de ninguna norma o artículo que se haiga implementado sobre la protección de acoso y violencia política hacia las mujeres, que puedan ser sancionadas.

3. ¿Qué artículos y normas debería incluir en la adecuación y actualización del reglamento de ética de la asamblea departamental?

Respuesta: Se debe implementar los artículos 7 y 16 de La Ley 243 Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

4. ¿Durante el periodo constitucional en la legislatura 2015- 2020 cuantos procesos se han ventilado en la comisión de ética?

Respuesta: Se han ventilado 5 procesos durante ese periodo.

5. ¿Cual el estado actual de los procesos que se ventilaron en la comisión de ética?

Respuesta: El estado actual de los procesos es que tres ya concluyeron y dos están inconclusos por falta de celeridad a estos procesos

ENTREVISTA N° 2

A LA ASAMBLEISTA DRA. ELIANA RINA ACOSTA QUISPE.

1. ¿En la Asamblea departamental se cuenta con reglamento de Ética?

Respuesta: Si se cuenta con el Reglamento de Ética, pero esta desactualizado por falta de interés institucional.

2. ¿El reglamento de Ética con la que cuenta en la actualidad, se tiene vacíos legales?

Respuesta: Si tiene vacíos legales porque no nos habla de ninguna norma o artículo que se haiga implementado sobre la protección de acoso y violencia política hacia las mujeres, que puedan ser sancionadas.

3. ¿Qué artículos y normas debería incluir en la adecuación y actualización del reglamento de ética de la asamblea departamental?

Respuesta: Se debe implementar los artículos 7 y 16 de La Ley 243 Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

4. ¿Durante el periodo constitucional en la legislatura 2015- 2020 cuantos procesos se han ventilado en la comisión de ética?

Respuesta: Se han ventilado 5 procesos durante este periodo legislativo.

5. ¿Cual el estado actual de los procesos que se ventilaron en la comisión de ética?

Respuesta: El estado actual de los procesos es que tres ya se concluyeron y dos están inconclusos por falta de celeridad a estos procesos.

ENTREVISTA N° 3

A L ASAMBLEISTA MARCIAL QUETEGUARI CRESPO

1. ¿En la Asamblea departamental se cuenta con reglamento de Ética?

Repuesta: Si se cuenta con el Reglamento de Ética, pero esta desactualizado por falta de interés institucional.

2. ¿El reglamento de Ética con la que cuenta en la actualidad, se tiene vacíos legales?

Repuesta: Si tiene vacíos legales porque no nos habla de ninguna norma o artículo que se haiga implementado sobre la protección de acoso y violencia política hacia las mujeres.

3. ¿Qué artículos y normas debería incluir en la adecuación y actualización del reglamento de ética de la asamblea departamental?

Repuesta: Se debe implementar los artículos 7 y 16 de La Ley 243 Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

4. ¿Durante el periodo constitucional en la legislatura 2015- 2020 cuantos procesos se han ventilado en la comisión de ética?

Repuesta: Se han ventilado 5 procesos durante este periodo legislativo.

5. ¿Cual el estado actual de los procesos que se ventilaron en la comisión de ética?

Repuesta: El estado actual de los procesos es que tres ya se concluyeron y dos están inconclusos por falta de celeridad a estos procesos.

ENTREVISTA N° 4

AL ASAMBLEISTA DURYMAR MERELIS GENARO

1. ¿En la Asamblea departamental se cuenta con reglamento de Ética?

Respuesta: Si se cuenta con el Reglamento de Ética, pero esta desactualizado por falta de interés institucional.

2. ¿El reglamento de Ética con la que cuenta en la actualidad, se tiene vacíos legales?

Respuesta: Si tiene vacíos legales porque no nos habla de ninguna norma o artículo que se haiga implementado sobre la protección de acoso y violencia hacia las mujeres.

3. ¿Qué artículos y normas debería incluir en la adecuación y actualización del reglamento de ética de la asamblea departamental?

Respuesta: Se debe implementar los artículos 7 y 16 de La Ley 243 Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

4. ¿Durante el periodo constitucional en la legislatura 2015- 2020 cuantos procesos se han ventilado en la comisión de ética?

Se han ventilado 5 procesos durante este periodo legislativo.

5. ¿Cual el estado actual de los procesos que se ventilaron en la comisión de ética?

Respuesta: El estado actual de los procesos es que tres ya se concluyeron y dos están inconclusos por falta de celeridad a estos procesos.

ENTREVISTA N° 5
AL ASAMBLEISTA OSCAR ANTONIO CAMACHO MELGAR

1. ¿En la Asamblea departamental se cuenta con reglamento de Ética?

Respuesta: Si se cuenta con el Reglamento de Ética, pero esta desactualizado por falta de interés institucional.

2. ¿El reglamento de Ética con la que cuenta en la actualidad, se tiene vacíos legales?

Respuesta: Si tiene vacíos legales porque no nos habla de ninguna norma o artículo que se haiga implementado sobre la protección de acoso y violencia hacia las mujeres.

3. ¿Qué artículos y normas debería incluir en la adecuación y actualización del reglamento de ética de la asamblea departamental?

Respuesta: Se debe implementar los artículos 7 y 16 de La Ley 243 Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

4. ¿Durante el periodo constitucional en la legislatura 2015- 2020 cuantos procesos se han ventilado en la comisión de ética?

Respuesta: Se han ventilado 5 procesos durante este periodo legislativo.

5. ¿Cual el estado actual de los procesos que se ventilaron en la comisión de ética?

Respuesta: El estado actual de los procesos es que tres ya se concluyeron y dos están inconclusos por falta de celeridad a estos procesos.

ENTREVISTA N° 6

A LA ASAMBLEISTA FLORA GOMEZ QUEA

1. ¿En la Asamblea departamental se cuenta con reglamento de Ética?

Respuesta: Si se cuenta con el Reglamento de Ética, pero esta desactualizado por falta de interés institucional.

2. ¿El reglamento de Ética con la que cuenta en la actualidad, se tiene vacíos legales?

Respuesta: Si tiene vacíos legales porque no nos habla de ninguna norma o artículo que se haiga implementado sobre la protección de acoso y violencia hacia las mujeres.

3. ¿Qué artículos y normas debería incluir en la adecuación y actualización del reglamento de ética de la asamblea departamental?

Respuesta: Se debe implementar los artículos 7 y 16 de La Ley 243 Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

4. ¿Durante el periodo constitucional en la legislatura 2015- 2020 cuantos procesos se han ventilado en la comisión de ética?

Respuesta: Se han ventilado 5 procesos durante este periodo legislativo.

5. ¿Cual el estado actual de los procesos que se ventilaron en la comisión de ética?

Respuesta: El estado actual de los procesos es que tres ya se concluyeron y dos están inconclusos por falta de celeridad a estos procesos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se realizó el diagnóstico situacional de las normativas y reglamentos que cuenta la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, se realizó la entrevista a los Miembros de la Comisión de Ética Sres. Asambleísta Marcial Queteguari Crespo, Guedy Tirina Santa Cruz y la Dra. Eliana Acosta Quispe de la Asamblea Departamental de Pando, sobre la importancia de actualizar el Reglamento de Ética, en concordancia del Reglamento General.
- Se analizó las normativas y leyes, a nivel departamental y nacional, que tiene en concordancia la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, donde se realizó la comparación de los artículos y los incisos que se incorporó en el reglamento de ética, en marco de la Constitución Política del Estado, El Estatuto Autonómico del Departamento Pando, La Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, y El Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando
- Se pudo identificar las disposiciones del Reglamento de ética que no son concordantes con el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, se identificó que en el Título II de la Disposición del Régimen Disciplinario y Capítulo I de Las Faltas en su artículo 7 (de faltas Gravísimas) en el numeral 1 y 2 nos deriva al artículo 15 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando en la cual no hay concordancia, pero sí hay relación con el artículo 18 párrafo II y numeral 1 y 2 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando

- Se realizó la propuesta de elaboración de la actualización y adecuación del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, donde, consta de 1 a 27 artículos, esto se elaboró acorde a la necesidad y requerimiento de la Asamblea.

5.2. Recomendaciones

- La Universidad Amazónica de Pando, por intermedio de las autoridades, que sigan apoyando en las diferentes instituciones en el apoyo de asesoramiento jurídico, que el estudiante que este culminando pueda desarrollar su trabajo dirigido como aporte académico de su formación en la disciplina.
- La Área Ciencias Jurídicas y Políticas sigan apoyando, por el intermedio de los estudiantes de la modalidad de graduación, de realizar el asesoramiento jurídico en la actualización de los estatutos y reglamentos, para el beneficio de la Asamblea Legislativa de Pando.
- Se recomienda a las autoridades de la Asamblea departamental de Pando, socializar de la importancia de aplicar el reglamento de Ética en los procesos, procedimientos administrativos y jurídicos.

BIBLIOGRAFÍA

CPE. (2009). *Nueva Constitucion Politica del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz- Bolivia :

U.P.S. Editorial S.R.L.

IIDH. (Agosto de 2004). *Estatutos y Reglamentos*. Obtenido de Instituto Interamericano de

derechos humanos:

https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/5_2011/7c4dce73-c22c-4660-95c5-1cd0f2e8eef3.pdf

Juridica, E. (s.f.). *www.encyclopedia-juridica.com*. Obtenido de [http://www.encyclopedia-](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/legislar/legislar.htm)

[juridica.com/d/legislar/legislar.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/legislar/legislar.htm)

Juridico, D. (22 de noviembre de 2019). *www.diccionario juridico.mx*. Obtenido de

<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/poder-disciplinario/>

Juridico, D. (s.f.). https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo. Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo

Kennedy, R. (4 de Abril de 2014). Historia del Derecho Internacional Privado. *La Razon Gaceta*

Juridica .

Ley de Procedimiento Administrativo, B. (22 de Noviembre de 2019). *www.gacetaoficial de*

bolivia.gob.bo. Obtenido de www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Martinez, I. F. (2013). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion un enfoque Critico*. Sucre-

Bolivia: Prisma.

Mata, M. C., & Macassi, S. (1997). *Cómo elaborar muestras para los sondeos de audiencias*.

Quito- Ecuador .

Osinaga, R. A. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cochabamba : Educacion y Cultura.

Ossorio, M., & Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.

Heliasta.

Pando, A. L., & Asamblea legislativa Departamental, P. (2012). *Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental Pando*. Cobija.

Pando, A. L., & Asamblea Legislativa Departamental, P. (2012). *Reglamento de la Comisión de Ética*. Cobija.

Pando, G. A. (2014). *Estatuto Autonómico del Departamento de Pando*. Cobija: Gaceta Oficial del Gobierno Departamental de Pando.

Pérez, B. (2007). *Metodología de la Investigación de la ciencias de la actividad física y deporte, ampliando el Horizonte*. San Vicente: Club Universitario.

Pineda, B., Alvarado, E. L., & Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud, Segunda edición*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Porto, J. P. (2016). *Definición de Adecuación*. Obtenido de <https://definicion.de/adequacion/>

Ruiz, J. L. (15 de Febrero de 2012). *Concepto del Reglamentos*. Recuperado el 16 de Junio de 2019, de Derecho Constitucional: <http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/concepto-de-reglamento.html>

Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Buenos Aires : Cid Editor.

Tamayo, M. (2007). *Proceso de la Investigación Científica*. Mexico : Editorial Limusa.

ANEXOS

Anexo 1 Cuestionario de la encuesta a los Asambleísta

Cuestionario de la encuesta a los Asambleísta

Nombre: _____ M F Edad: ____ años

Ocupación: _____

1. ¿Tiene conocimiento de la existencia del Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental?

SI NO

2. ¿El Reglamento de Ética de la Asamblea Departamental, según normativas legales vigentes en qué estado se encuentran?

- a) Desactualizados
- b) Falta Adecuación y Actualización
- b) No tiene información

3. ¿Qué dificultades existen para actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando?

- a) Desconocimiento de Procedimientos
- b) Falta de organización
- c) Falta de Asesoramiento Jurídica

4. ¿Les gustaría tener apoyo técnico profesional en la elaboración de la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando?

5. Marque algunos de los temas que se deben considerar en la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

- a) Los derechos y obligaciones
- De la asamblea.
- b) Formas de dirigir la asamblea
- c) Funciones de la directiva
- d) Procedimientos de ética .
- e) Otros Especifique:

6. ¿En qué cree usted que ayudará la actualización y adecuación del reglamento de ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando?

- a) Atención de las Autoridades
- de turnos.
- b) Beneficios de
- c) Otros Especifique:

.....

Anexo 2 Entrevista a responsable de la comisión de ética

Entrevista a responsable de la comisión de ética

6. ¿En la Asamblea departamental se cuenta con reglamento de Ética?
7. ¿El reglamento de Ética con la que cuenta en la actualidad, se tiene vacíos legales?
8. ¿Qué artículos y normas debería incluir en la adecuación y actualización del reglamento de ética de la asamblea departamental?
9. ¿Durante el periodo constitucional en la legislatura 2015- 2020 cuantos procesos se han ventilado en la comisión de ética?
10. ¿Cual el estado actual de los procesos que se ventilaron en la comisión de ética?

Anexo 3 Reunión de interpretación de las normas y reglamentos



Consulta a la honorable Dra. Eliana Acosta Quispe sobre la interpretación de los artículos mencionados.



Revisión minuciosa del Reglamento de Ética.



Impresión de 20 ejemplares del reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.



Presentación de nota al pleno para la aprobación de la Socialización del Reglamento de Ética de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.



La aprobación de la socialización del Reglamento de Ética por unanimidad de todos los Asambleístas.





Resección de documentos que dejan en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.



Anexo 4 Informes bimestrales del trabajo dirigido

Cobija, 25 de noviembre de 2020

Señor:

Dr. Ariz Humerez Alvez

**DIRECTOR DEL AREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y
POLITICAS- UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO**

Presente.-


REF.: Para su conocimiento.-

De mi consideración:

Mediante la presente, me dirijo a su autoridad primeramente deseándole éxito en sus funciones que viene desempeñando día a día, en bien de nuestra Universidad.

El motivo de la presente es para hacerle conocer que presento mi primer informe bimensual de (septiembre a noviembre) del trabajo dirigido que mi persona viene realizando en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando (ALDP) dando cumplimiento al Reglamento de Modalidad de Graduación.

Sin otro particular motivo, saludo a muy atentamente.


Univ: Adita Dury Pedraza
C.I.: 4208042-pdo



Anexo 5 Entrega de Informe del Trabajo Dirigido a dirección de Área

Cobija, 25 de mayo de 2021

Señor:

Dr. Carlos Maradey Viera

DIRECTOR DEL AREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

Presente.-

REF.: ENTREGA INFORME DE TRABAJO DIRIGIDO

De mi consideración:

Mediante la presente hago llegar un cordial saludo y deseos de éxito en las actividades que realiza en bienestar de la población estudiantil de nuestra Universidad Amazónica de Pando.

ADITA DURY PEDRAZA, estudiante de la carrera de Derecho, me dirijo a su autoridad para presentar mi tercer informe bimensual y final del trabajo dirigido que mi persona viene realizando en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando (ALDP) para dar cumplimiento al Reglamento de Modalidad de Graduación, documentos que adjunto bajo el siguiente detalle:

1. Tercer informe mensual de fecha 25 de marzo de 2021.
2. Informe de Tutor Institucional de fecha 24 de marzo de 2021.
3. Informe Final de fecha 21 de mayo de 2021.

Anexo N^a

Sin otro particular motivo, saludo a muy atentamente.



Univ.: Adita Dury Pedraza
C.I.: 4208042-pdo



Anexo 6 Informe del tutor del Trabajo final revisado y aprobado

Cobija, junio 2 del 2021

DR. CARLOS MARADEY VIERA
DIRECTOR DEL AREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

Presente.-

Ref.- Informe Final.

De mi mayor consideración:

Analizado que ha sido el Trabajo Dirigido para optar el Grado Académico de la Universitaria Adita Dury Pedraza, "ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL REGLAMENTO DE ETICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO" cuenta con los Antecedentes, justificación, Identificación de la Institución, Planteamiento del Problema, Objetivos tanto General como Específicos, Justificación, Marco Referencial, Teórico, Contextual, Conceptual y Legal, el Diseño Metodológico, tanto en el Tipo de Investigación, Métodos y Técnica, Delimitación de la Investigación Espacial o Geográfica, Temporal, Temática y su Alcance y concluye con el Cronograma y expone la Bibliografía utilizada.

De la revisión minuciosa del Trabajo Dirigido Perfil de Proyecto de Grado, indicado anteriormente, reitero nuevamente que no deja de sorprender, porque no se puede entender como la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, hasta la fecha no hubiera actualizado su Reglamento de Ética.

Se trata de un trabajo interesante que estimo servirá de mucho a la Asamblea Legislativa y además que significara un ahorro porque ya no tendrá que realizar gasto alguno, en la contratación de personal para la elaboración de la actualización.

Sin otro particular motivo me despido de usted muy atentamente,



Abg. Petter Paulo Peningua
DOCENTE
 UNIV. AMAZÓNICA DE PANDO
TUTOR



Anexo 7 Informe final sobre el trabajo dirigido de la Asamblea departamental de Pando



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

INFORME

ALDP/PRES/SG/002/21

A: Dr. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza

**DIRECTOR DE AREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS UNIVERSIDAD
 AMAZONICA DE PANDO**

VIA: Asamb. Magda Kerdy Aguilera

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO

DE: Dr. Carlos Fuchtner Maradey

SECRETARIO GENERAL ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL DE PANDO

FECHA: 24 de marzo de 2021

REF. REMITE INFORME FINAL SOBRE TRABAJO DIRIGIDO.

A.- ANTECEDENTES. -

En fecha 20 de agosto de 2020, se suscribe el convenio SG/N° 014/2020 entre la Asamblea Legislativa Departamental de Pando representada por la asambleísta Prof. Magda Kerdy Aguilera y el Rector a.i. M.C.s. Benjamín Oliveira Carrillo y el Director del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando representada por el Dr. Oscar Felipe Melgar Saucedo con el objeto de fortalecer la implementación y capacitación técnica, asesoramiento, prácticas formativas destinadas a desarrollar modalidad de graduación a través del trabajo dirigido en beneficio de la **Univ. Adita Dury Pedraza**, estudiante de la carrera de derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UAP, además promover las prácticas laborales del referido programa académico para de esta manera se pueda lograr la formación de profesionales idóneos

DIRECCIÓN: AV. 9 DE FEBRERO BARRIO SENACS/N° TELEFAX: 3 - 842 - 2177 •
 COBIJA - PANDO - BOLIVIA

Anexo 8 Resolución N^o 116 Asamblea departamental de Pando



VISTOS:

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, ha dictado la siguiente Resolución

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N^o 210/2019-2020 de fecha 24 de marzo de 2021, se puso en consideración del Pleno de la Asamblea Departamental de Pando, la socialización del proyecto de actualización y adecuación del REGLAMENTO DE ETICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO, solicitado a través de nota de fecha 23 de marzo de 2021, dirigida al pleno por la Univ. Adita Dury Pedraza, estudiante de la carrera de derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UAP, quien realizó su modalidad de graduación por medio a trabajo dirigido a través del convenio interinstitucional SG/N^o 014/2020 entre la Asamblea Legislativa Departamental de Pando representada por la asambleísta Prof. Magda Kerdy Aguilera y el Rector a.i. M.C.s. Benjamín Oliveira Carrillo y el Director del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando representada por el Dr. Oscar Felipe Melgar Saucedo con el objeto de fortalecer la implementación y capacitación técnica, asesoramiento, prácticas formativas destinadas a desarrollar modalidad de graduación a través del trabajo dirigido, acompañado del informe legal del informe del Secretario General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Que, los documentos adjuntos a la solicitud de **PROBACION DE SOCIALIZACION**, son los siguientes:

- Convenio Interinstitucional SG/N^o 014/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, suscrito entre la Asamblea Legislativa Departamental de Pando representada por la asambleísta Prof. Magda Kerdy Aguilera y el Rector a.i. M.C.s. Benjamín Oliveira Carrillo y el Director del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando representada por el Dr. Oscar Felipe Melgar Saucedo con el objeto de fortalecer la implementación y capacitación técnica, asesoramiento, prácticas formativas destinadas a desarrollar modalidad de graduación a través del trabajo dirigido para la pasantía de la Univ. Adita Dury Pedraza realice su modalidad de graduación a través de la modalidad de trabajo dirigido en la institución de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando. Convenio que establece el mismo establece en su numeral II, inciso a) de la cláusula quinta, que la ALDP designara a un profesional de la unidad para que se haga cargo de la coordinación y seguimiento del trabajo de la estudiante que se encuentra realizando el Trabajo Dirigido. Es así, se designó mediante memorándum A.L.D.-R.R.H.H.-D.E. N^o 05/2019-2021 de fecha 05 de febrero de 2021, al Dr. Carlos Fuchtnar Maradey como tutor institucional.
- **INFORME ALDP/PRES/SG/002/21**, de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el Dr. Carlos Fuchtnar Maradey, Secretario General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, como tutor institucional para el efecto del convenio de referencia, que establece en su numeral II, inciso d) de la cláusula quinta, que la institución remitirá informes mensuales o bimensuales a través del tutor institucional al Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UAP.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Asamblea Legislativa Departamental
Pando

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Departamental de Pando en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley, el Reglamento vigente y disposiciones conexas;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA SOCIALIZACION DE LA ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL REGLAMENTO DE ETICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO.

ARTICULO SEGUNDO.- Para fines consiguientes de ley y previsiones normativas, por Presidencia remítase tres copias en originales de la presente Resolución Departamental al Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

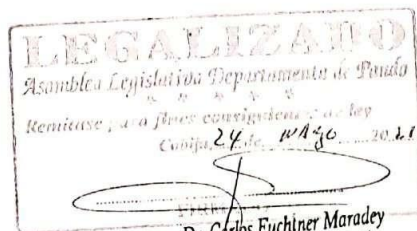
ARTICULO TERCERO.- La o el Responsable de Archivo, dependiente de la Secretaría General de la Asamblea Legislativa Departamental, queda encargado de custodiar la documentación adjunta de la presente Resolución expresa.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los 24 días del mes de marzo de 2021 años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

[Firma]
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
5ta Legislatura 2019-2020

[Firma]
SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO
5ta Legislatura 2019-2020



[Firma]
Dr. Carlos Fuchiner Maradey
SECRETARIO GENERAL
Asamblea Legislativa Departamental de Pando
Quinta Legislatura 2019-2020